

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5242

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 16 DE ABRIL DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5252 DEL MIÉRCOLES 7 DE MAYO DE 2008



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.º 5234 y 5235	3
2. REGLAMENTOS. Propuesta de modificación al Reglamento de régimen académico estudiantil, artículos 47 y 49.	4
3. AGENDA. Modificación.....	17
4. PROYECTO DE LEY. Reforma a la ley de administración financiera de la República y de Presupuestos Públicos. Criterio de la UCR	17
5. AGENDA. Modificación.....	45
6. PRESUPUESTO. Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la UCR en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de FUNDEVI.....	46
7. AGENDA. Modificación.....	61
8. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.....	62
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Se modifica hora de inicio de sesión.....	67

Acta de la sesión **N.º 5242, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles dieciséis de abril de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dra. Montserrat Sagot, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Sr. Ricardo Solís Trigueros y Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil, MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo y M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y quince minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles y MBA Walther González.

Ausente con excusa: Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5234 ordinaria, del miércoles 12 de marzo de 2008, y 5235 ordinaria, del martes 25 de marzo de 2008
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5241.
3. Criterio de la Universidad sobre el Proyecto de Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N.º 8131 y a la Ley de Planificación Nacional N.º 5525. Expediente N.º16.446.
4. Análisis del documento N.º DFOE-SOC-1-2008 Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), remitido por la Contraloría General de la República, en oficio N.º. 00125, con el fin de valorar los elementos incluidos en dicho informe y proponer las medidas correspondientes
5. Propuesta de modificación a los artículos 1, 6, 7, 29 y 31 del *Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa*.
6. Modificación de los artículos 91 y 103 del *Estatuto Orgánico*, en concordancia con lo establecido en el artículo 126 de dicho Estatuto.
7. Determinar la conveniencia institucional de que la Universidad de Costa Rica pueda suscribir acuerdos que la obliguen a recurrir a árbitros internacionales, en caso de que surja alguna diferencia durante la ejecución del acuerdo. Esta decisión se relaciona con el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material entre la Universidad de Costa Rica y el Centro Internacional de la Papa.
8. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5234, de 12 de marzo de 2008, y 5235, del 25 de marzo de 2008, para su aprobación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que la M.Sc. Ernestina Aguirre y el Dr. Luis Bernardo Villalobos asistirán a una graduación en representación del Consejo Universitario, por lo que se integraran a la sesión más tarde.

En discusión el acta de la sesión N.º 5234

Señalan observaciones de forma MBA Walther González, ML Ivonne Robles, Dra. Montserrat LA DRA. MONTSERRAT SAGOT, para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación el acta de la sesión N.º 5234, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles y MBA Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Luis Bernardo Villalobos y M.Sc. Ernestina Aguirre.

En discusión el acta de la sesión N.º 5235

Señala observaciones de forma, el MBA Walther González para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación el acta de la sesión N.º 5235, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles y MBA Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Luis Bernardo Villalobos y M.Sc. Ernestina Aguirre.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5234 y 5235, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-08-04, en torno a la propuesta de modificación al *Reglamento de régimen académico estudiantil*, artículos 47 y 49, para publicar en consulta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario. Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Director de la Escuela de Estudios Generales, Dr. Gustavo Soto Valverde, solicita al Consejo Universitario la modificación de los artículos 47 y 49 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (EEG-810-2004 del 12 de noviembre de 2004).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicita el análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos (CU-P-04-135 del 15 de noviembre de 2004).
3. La Comisión de Reglamentos solicita el criterio sobre esta reforma a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria. Asimismo, se consultó la opinión de distintas unidades académicas y a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (CR-CU-04-080 del 30 de noviembre de 2004).
4. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el dictamen OJ-1725-2004 del 7 de diciembre de 2004.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria realizó sus observaciones en el oficio OCU-R-195-2004 del 8 de diciembre de 2004.

ANÁLISIS

1. Descripción del caso

Los artículos 47 y 49 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* se refieren a la Comisión de Evaluación y Orientación que funciona en cada unidad académica. Estos artículos indican:

Artículo 47. En cada unidad académica debe existir una Comisión de Evaluación y Orientación, integrada por cuatro profesores, de los cuales al menos dos, deben tener al menos la categoría de asociado en Régimen Académico, nombrados por dos años por la dirección de la unidad académica, y un estudiante, nombrado por un año, por la Asociación de Estudiantes correspondiente, todos reelegibles. El profesor involucrado en un recurso no podrá participar como miembro en la Comisión.

La Comisión tiene los siguientes objetivos:

- a. Servir como órgano asesor de la Dirección en los aspectos que correspondan a la aplicación de este Reglamento.
- b. Facilitar y vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.

Artículo 49. La Comisión de Evaluación y Orientación designará a uno de los cuatro profesores como su coordinador, el cual debe ser al menos asociado, por un período de un año. Este coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a reuniones por lo menos una vez al mes o en forma extraordinaria, cuando la situación lo amerite.
- b. Presidir las sesiones.
- c. Fijar el orden en que se deben conocer los asuntos en las sesiones.
- d. Someter al conocimiento de la Comisión las peticiones de estudiantes y profesores, relacionadas con la aplicación de este Reglamento.

- e. Cooperar con la dirección en la actualización de los expedientes de los estudiantes de la unidad académica correspondiente.
- f. Responsabilizarse de las actas de la Comisión.
- g. Convocar a los interesados a las audiencias ante la Comisión.
- h. Coordinar sus funciones, por medio de la dirección de la unidad académica con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Docencia, en lo que corresponda.

La propuesta para reformar estos artículos del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* proviene de la Escuela de Estudios Generales, a partir de los siguientes razonamientos:

Modificación al artículo 47:

Razonamiento: Por cuanto la Escuela de Estudios Generales, así como otras unidades académicas tienen una configuración compleja y atienden una población estudiantil muy elevada, es necesario que no se limite la conformación de la Comisión de Evaluación a sólo cuatro profesores y un representante estudiantil, sino que exista libertad para que una unidad académica pueda tener una Comisión con mayor número de profesores y representantes estudiantiles, de modo que se represente mejor al estudiantado y profesorado de la unidad académica en la Comisión.

En el caso de Estudios Generales tiene una población estudiantil de más de 4.000 estudiantes y está constituida por siete secciones disciplinarias diferentes (Arte, Ciencias Biológicas, Comunicación y Lenguaje, Filosofía y Pensamiento, Físico-Matemática, Historia de la Cultura y Sociología) y con la intención de una pronta resolución de los asuntos que atañen a la Comisión, consideramos oportuno que la Comisión tenga una representación de todas las disciplinas que, por Secciones, componen la oferta de cursos de la Escuela de Estudios Generales.

Modificación al artículo 49:

En las unidades académicas, cuyo número de estudiantes es muy elevado, como es el caso de la Escuela de Estudios Generales, las coordinaciones de comisión suponen una asignación de carga presupuestaria que depende de la Dirección de la Unidad Académica. Por consiguiente, dado que esta carga presupuestaria ha de ser asignada y aprobada por la dirección de la unidad académica (Estatuto Orgánico artículos 121, 112, y Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente artículo 52), que además aprobará o improbará el plan de trabajo de todos los profesores, consideramos que la dirección de la unidad académica debería poder nombrar al coordinador o a la coordinadora de dicha Comisión, tal y como sucede con las coordinaciones de otras comisiones, pero conservando los requisitos para el nombramiento.

2. Propuesta concreta para el cambio reglamentario

El texto que propone la Escuela de Estudios Generales aparece en la columna de la derecha:

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 47. En cada unidad académica debe existir una Comisión de Evaluación y Orientación, integrada por cuatro profesores, de los cuales al menos dos, deben tener al menos la categoría de asociado en Régimen Académico, nombrados por dos años por la dirección de la unidad académica, y un estudiante, nombrado por un año, por la Asociación de Estudiantes correspondiente, todos reelegibles. El profesor involucrado en un recurso no podrá participar como miembro en la Comisión.</p> <p>La Comisión tiene los siguientes objetivos: (...)</p>	<p>Artículo 47. En cada unidad académica debe existir una Comisión de Evaluación y Orientación, integrada por, <u>al menos cuatro</u> profesores, de los cuales al menos dos, deben tener al menos la categoría de asociado en Régimen Académico, nombrados por dos años por la dirección de la unidad académica, y <u>una representación estudiantil equivalente al 25% de los profesores que la integren, un estudiante, nombrada</u> por un año, por la Asociación de Estudiantes correspondiente, todos reelegibles. El profesor involucrado en un recurso no podrá participar como miembro en la Comisión.</p> <p>La Comisión tiene los siguientes objetivos: (...)</p>
<p>Artículo 49. La Comisión de Evaluación y Orientación designará a uno de los cuatro</p>	<p>Artículo 49. La Comisión de Evaluación y Orientación designará a uno de los cuatro profesores como su</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
profesores como su coordinador, el cual debe ser al menos asociado, por un período de un año. Este coordinador tendrá las siguientes funciones: (...)	coordinador, tendrá como coordinador a uno de sus miembros, designado por la dirección de la unidad académica, el cual debe ser al menos asociado, por un período de un año. Este coordinador tendrá las siguientes funciones: (...)

3. Criterio de las oficinas especializadas

Como parte del proceso establecido para las reformas reglamentarias, la Comisión de Reglamentos consultó los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-CU-04-80 del 30 de noviembre de 2004).

Dictamen de la Oficina Jurídica (OJ-1725-2004 del 7 de diciembre de 2004):

Si bien la redacción propuesta para el artículo 47 deja abierta la posibilidad de que las Comisiones de Orientación y Evaluación de las Unidades Académicas que así lo consideren conveniente sigan funcionando con la conformación actual, lo cierto es que podría dificultar el efectivo funcionamiento de estos órganos colegiados, pues a menudo los órganos con un número elevado de miembros se enfrentan a la imposibilidad de sesionar válidamente por eventuales problemas de quórum de conformación y de votación.

Las razones expuestas por el Dr. Soto Valverde son del todo atendibles, pero la modificación propuesta no constituye una solución necesaria o suficiente para la problemática planteada. El hecho de que no todas las secciones o departamentos estén representados en la Comisión implica que la misma comisión no puede solicitar la colaboración de sus miembros, práctica que se ha dado en la Institución mediante la conformidad de las llamadas Comisiones Especialistas.

Preocupa además a esta Asesoría las implicaciones que esta reforma pueda tener en la conformación de otras comisiones permanentes o transitorias de las unidades académicas. ¿Tendrán que ajustarse a los mismos principios de representatividad y cambiar sus integraciones actuales? ¿Qué consecuencias prácticas y estructurales podrían esperarse? ¿Qué modificaciones normativas –reglamentarias y estatutarias- deben acompañar a esta reforma?

Acerca de la propuesta tendiente a que sea el director de la unidad académica el encargado de designar al Coordinador de la Comisión, esta Asesoría no comparte la justificación expuesta. Si bien la retribución económica del coordinador proviene del presupuesto de la unidad, lo cierto es que ese presupuesto forma parte de la hacienda universitaria, bajo la responsabilidad del patrono, esto es, la Universidad.

No se encuentra una justificación suficiente que amerite cambiar la naturaleza democrática de este tipo de comisiones, y el hecho de que la figura del Coordinador salga de su seno se corresponde con el espíritu democrático de los órganos colegiados permanentes universitarios. A lo anterior habría que agregar las mismas preocupaciones señaladas en relación con la modificación del artículo 47, en el sentido de que eventualmente se afectaría la conformación de otras comisiones permanentes de la Universidad.

Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-195-2004 del 8 de diciembre de 2004):

Nos permitimos resaltar los siguientes aspectos:

¿Qué sucede con el resto del artículo del cual no hace la modificación? ¿Se mantiene tal y como está actualmente?

El establecer un número indeterminado de miembros para conformar la Comisión de Evaluación y Orientación ("al menos cuatro profesores") no resulta lo más adecuado, y que sería mejor establecer un número específico, preferiblemente impar, para con ello facilitar las votaciones. Además, no se indica a quien corresponde definir cuántos serán estos miembros para cada caso particular o los parámetros a partir de los cuales se determinará.

Resulta además necesario aclarar si, al ser la representación estudiantil un 25% de los profesores que la integren, ¿Qué sucede si este 25% no corresponde a un número entero? ¿Se redondeará a favor de los

estudiantes? Recomienda esta contraloría Universitaria el que, en lo posible se establezcan números específicos de representantes y no quede como un porcentaje dependiente del número de profesores?

En relación con la propuesta de modificar el artículo 49:

El artículo 49 del citado reglamento, en la actualidad cuenta con ocho incisos en donde se desarrollan las funciones del coordinador de la misma, sin embargo, en el texto propuesto para modificación no se indica si los mismos se mantienen o se eliminan, razón por la cual resulta necesario aclarar si con la propuesta se pretende mantener el resto del artículo tal y como se encuentra actualmente, o si se eliminarían todos los incisos del mismo.

Ante la posibilidad de que sea el director de la Unidad Académica quien designe al coordinador de la comisión, podría resultar inconveniente, por cuanto puede eventualmente influir en las decisiones de la Comisión Evaluadora, cuando lo que debe garantizarse en estos procesos es la objetividad y la imparcialidad. Además, se centraliza en la dirección de la Unidad Académica una función propia de un órgano colegiado, como es la designación indicada.

La justificación presentada para que sea el director de la unidad quien nombre al coordinador (en razón de que es quien asigna la carga presupuestaria) no pareciera ser lo suficientemente válido para apoyar esta reforma.

Aunado a lo anterior, sería recomendable que se consultara directamente a las demás escuelas su opinión respecto a esta propuesta de modificación reglamentaria, ya que la misma puede afectar directamente el funcionamiento de las mismas.

4. Consulta realizada a diversas unidades académicas

La Comisión de Reglamentos consideró apropiado consultar con otras unidades académicas la propuesta de reforma, presentada por la Escuela de Estudios Generales (CR-CU-04-80 del 30 de noviembre de 2004).

El siguiente cuadro presenta el resultado de esta consulta:

<p>Escuela de Formación Docente Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora. Oficio EFD AE 835-04 del 06 de diciembre del 2004.</p>	<p>Artículo 47. Es prudente la modificación propuesta pues toma en cuenta las particularidades de las diferentes unidades académicas, además es acorde con los criterios de participación estudiantil que está garantizada en un 25%. Vale la pena destacar la importancia de la modificación pues tomar en cuenta la complejidad de ciertas unidades académicas están garantizando un trámite ágil de los asuntos que son delicados y donde debe cumplirse con plazos perentorios y con el debido proceso.</p> <p>Artículo 49. Es prudente la modificación pues el director o directora de la Unidad Académica tiene un mejor criterio para decidir el coordinador(a) de la Comisión con apego estricto a la conveniencia institucional y a los requisitos establecidos. Además es lógico que si el director(a) integra la comisión citada, esa misma persona decida acerca del coordinador(a).</p>
<p>Facultad de Letras, Escuela de Lenguas Modernas M.L. Alder Senior Grant, Director. Oficio ELM-1336- COUN-2004 del 07 de diciembre de 2004</p>	<p>Sugiere agregar:</p> <p>Artículo 47. "Integrado por un mínimo de cuatro profesores y un máximo de seis", esto con el fin de que se establezca un límite para que un número demasiado elevado de miembros no entorpezca el buen funcionamiento de dicha comisión. Para nadie es un secreto el hecho de que entre más miembros formen parte de una comisión, más difícil se hace el poder convocarlos debido a los horarios particulares de cada miembro.</p> <p>En cuanto al artículo 49 me parece apropiada la designación de/ de la coordinador (a) por parte de la dirección de la Unidad</p>

	Académica, al ser ésta la que otorga la carga para dicha función.
Escuela de Artes Plásticas. Licda. Floria Barrionuevo Chen Apuy, Directora. Oficio EAP-1120-2004 del 15 de diciembre de 2004	<p>I. Modificación al artículo 47:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El texto original con cuatro miembros contempla el 25% de la representación estudiantil. b. En el texto propuesto el aumento en el número de los miembros hace necesario el señalamiento del porcentaje de la representación estudiantil. c. El razonamiento fundamentado en el número total de los estudiantes de primer ingreso no corresponde a la realidad de la Unidad Académica y en el caso de la Escuela de Artes Plásticas que imparte seis programas de estudio, la situación es muy compleja ya de por sí. d. El razonamiento se apoya en el carácter general que caracteriza a la Escuela de Estudios Generales y es lo contrario del sentido especializado de la Unidad Académica. <p>II Modificación al artículo 49: No hay comentarios.</p>
<p>Escuela de Administración de Negocios Isabel Cristina Arroyo V. Directora. Oficio EAN-X-855-04 del 9 de diciembre de 2004</p> <p>Escuela de Medicina Dr. Luis diego Calzada Castro, Director. Oficio EM-AE-1187-2004, del 13 de diciembre de 2004</p> <p>Escuela de Agronomía Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini. Director. Oficio CA-EA-069-2005, del 09 de diciembre de 2005</p> <p>Escuela de Biología M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Director. Oficio EB-094-2005 del 14 de febrero de 2005</p> <p>Escuela de Trabajo Social M.Ev.Ed. Marta E. Picado Mesén Oficio TS- 1144-04 del 06 de diciembre de 2004</p>	DE ACUERDO SIN OBSERVACIONES

5. Consideraciones de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos discutió la pertinencia de la reforma reglamentaria planteada originalmente por la Escuela de Estudios Generales; sobre el asunto, se esbozaron los siguientes aspectos:

Sobre el artículo 47

1. Tal y como lo afirma el criterio jurídico (OJ-1725-2004 del 7 de diciembre de 2004), el establecimiento de órganos colegiados con un número elevado de integrantes provoca en ocasiones dificultades para sesionar válidamente, por problemas de quórum de conformación y de votación.

2. Si se acogiera la opción de establecer un rango con un número mínimo y un número máximo, se requiere también precisar con base en qué criterios se aplicarían y quién los definiría.
3. Se identifica otro punto débil de la propuesta para reformar el artículo 47, el cual se refiere a las cargas académicas que se deben asignar a las personas que integren estos órganos en las escuelas, facultades y sedes, pues a más integrantes en esta Comisión, mayor será el impacto sobre las cargas académicas.
4. En cuanto a la situación que se presenta en unidades académicas complejas como la Escuela de Estudios Generales, es necesario resaltar que el artículo 48 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establece como una de las funciones de la Comisión de Evaluación y Orientación:

h) Integrar tribunales de especialistas para solicitar su pronunciamiento sobre un determinado problema y apelaciones, en el término que la misma comisión les indique.

Sobre el artículo 49

En cuanto a la propuesta para que sea el Director o la Directora de cada Unidad Académica quien designe a la persona coordinadora de la Comisión de Evaluación, se considera que resulta apropiado que se efectúe este cambio en el reglamento vigente; reforma que se justifica no en la medida en que la Dirección de cada Unidad ejecuta el presupuesto, sino en el tanto la persona que dirige la Escuela, la Facultad o la Sede Regional tiene autoridad y criterio para designar a la persona que mejor apoyará la delicada función que le corresponde a la Comisión de Evaluación.

Por lo anterior, la Comisión de Reglamentos propone que se desestime la propuesta para reformar el artículo 47 y solamente se proceda con la modificación del artículo 49.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 49. La Comisión de Evaluación y Orientación designará a uno de los cuatro profesores como su coordinador, el cual debe ser al menos asociado, por un período de un año. Este coordinador tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 49. La Comisión de Evaluación y Orientación designará a uno de los cuatro profesores como su coordinador, <u>tendrá como coordinador o coordinadora a uno de sus integrantes, designado por la dirección de la unidad académica, quien</u> el cual debe ser al menos asociado, <u>y cuyo nombramiento será</u> por un período de un año <u>renovable</u>. Este coordinador <u>o coordinadora</u> tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>

6. Propuesta de acuerdo:

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos somete a consideración del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Director de la Escuela de Estudios Generales, Dr. Gustavo Soto Valverde, solicita al Consejo Universitario la modificación de los artículos 47 y 49 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (EEG-810-2004 del 12 de noviembre de 2004).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicita el análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos (CU-P-04-135 del 15 de noviembre de 2004).
3. La Comisión de Reglamentos obtuvo los criterios especializados de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OJ- 1725-2004 de 7 de diciembre de 2004 y OCU-R-195-2004 de 8 de diciembre de 2004).

Asimismo realizó una consulta a varias unidades académicas con respecto a la reforma solicitada por la Escuela de Estudios Generales (CR-CU-04-80 del 30 de noviembre de 2004).

4. La ampliación del número de personas que integran la Comisión de Evaluación, como se plantea en la propuesta de reforma al artículo 47, podría provocar dificultades para sesionar válidamente, por problemas de quórum para la conformación y para la votación. Asimismo, definir la ampliación de este órgano con el establecimiento de números mínimos y máximos de integrantes, tiene el inconveniente de que se debe indicar quién lo establece y con cuáles criterios.
5. El inciso h) del artículo 48 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* habilita un mecanismo para obtener criterios especializados según el requerimiento de la Comisión de Evaluación y Orientación, pues permite que se integren tribunales de especialistas para solicitar el pronunciamiento sobre determinados problemas y apelaciones.
6. Es conveniente que el artículo 49 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establezca que la directora o el director de la unidad académica, nombre al coordinador o a la coordinadora de la Comisión de Evaluación y Orientación, en la medida en que es la autoridad responsable de nombrar a todos los integrantes de dicho órgano.

ACUERDA

1. No acoger la propuesta para modificar el artículo 47 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 49 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que aparece en el siguiente cuadro:

Reglamento de Régimen Académico Estudiantil

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 49. La Comisión de Evaluación y Orientación designará a uno de los cuatro profesores como su coordinador, el cual debe ser al menos asociado, por un período de un año. Este coordinador tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 49. La Comisión de Evaluación y Orientación designará a uno de los cuatro profesores como su coordinador, <u>tendrá como coordinador o coordinadora a uno de sus integrantes, designado por la dirección de la unidad académica, quien el cual debe ser al menos asociado y cuyo nombramiento será</u> por un período de un año <u>renovable</u>. Este coordinador <u>o coordinadora</u> tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que entiende los argumentos presentados por la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica; no obstante, no tiene claro por qué no se puede dar más flexibilidad al número en la composición de las comisiones.

Opina que la preocupación del Dr. Gustavo Soto Valverde, para las unidades académicas que así lo requieran, tiene sentido, pues una comisión muy numerosa puede ser problemática; sin embargo, no cree que la solución sea dejarlas tal y como estaban.

Pregunta por qué no se da un poco más de flexibilidad y se plantea un rango que oscile el número de miembros.

EL SR. RICARDO SOLÍS saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Considera que lo más recomendable es que la comisión esté conformada por cuatro miembros. Entiende la preocupación en cuanto a la flexibilidad, así como las diferentes ramas que puede tener una unidad académica o, bien, el tamaño.

Añade que, muchas veces, en la práctica, una comisión de cuatro miembros no se reúne o tienen dificultades para hacerlo, por lo que la solución de los conflictos se demora y con más profesores el proceso podría extenderse aún más.

En cuanto a lo del 25%, indica que el máximo es ese porcentaje, pero puede ser menos; por ejemplo, en el caso de la Escuela de Estudios Generales, se pasaría de tener cuatro profesores y un estudiante, a siete profesores y un estudiante, producto de ese 25% con el cual no se alcanzaría ocho profesores para tener dos estudiantes.

Señala que este es un tema recurrente en la normativa estudiantil, así como lo de las asambleas de escuela, entre otros.

Reitera que lo más conveniente es no incorporar más miembros, dado que la representación estudiantil es hasta un 25%, pero puede ser menos si se está a un número antes de que se obtenga la fracción para obtener un estudiante más, porque la cantidad de estudiantes de las diferentes unidades no aumenta, sino se llega a ocho o doce profesores.

Reflexiona que en este tema donde ya existe la facilidad de consultar con especialistas o con quien sea necesario, pues la comisión tiene la flexibilidad de hacerlo en casos particulares.

Comprende la preocupación del profesor; no obstante, estima que no se soluciona abriéndolo a que sea a criterio de la unidad o con un rango para la cantidad de profesores en la comisión.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE coincide con lo expresado por el señor Ricardo Solís, dada la experiencia que tuvo en la Escuela de Tecnología de Alimentos.

Opina que las comisiones deben estar conformadas por personas bien seleccionadas y que deben ser lo más pequeñas posibles, dado que, inclusive, esto implica cargas académicas de los profesores asignados a estas labores.

Recuerda que como Directora no asignaba los cuartos de tiempo, como lo estipulan las directrices de la Administración, sino que lo hacía en tiempos reales; por ejemplo, lo valoraba de acuerdo con el número de estudiantes, la complejidad de la Escuela, el trabajo que se desarrollaría y la carga real que correspondía. De hecho, asignaba una carga apegada a la realidad y negociada con los profesores; no obstante, en muchas de las unidades solo se asignan los cuartos de tiempo y esto genera recargos que no siempre se ajustan a la situación real.

Agrega que, tal y como lo plantea la Comisión de Reglamentos, en la normativa institucional ya se prevé que si la comisión no tiene el criterio suficiente para poder opinar sobre un caso, puede convocar a las personas que considere necesarios.

Estima que el mecanismo vigente es lo más práctico posible, de modo que si es atendido por una unidad, esta puede convocar a los especialistas; en el caso de que se trate de una apelación o de un examen, no son los mismos miembros de la comisión; también se llama a los especialistas para que estos sean los que opinen.

Reitera que ya la normativa prevé que en el análisis de los casos esté presente el criterio especializado sin que burocratice el estudio de los casos, inclusive el artículo 49.

Manifiesta que discrepa en cuanto a que se modifiquen los artículos mencionados, sobre todo por la forma en como se ha venido trabajando donde entre quienes integran la comisión definen quién la coordina, con lo cual se sienten cómodos; sin embargo, no se opone a que esta propuesta se saque a consulta

Tiene entendido que la Oficina Jurídica señaló que de esa forma el trabajo del coordinador es más objetivo, ya que no se es nombrado por el Director y si este tuviera alguna tendencia hacia alguno de los lados no habría problema, dado que es nombrado por quienes integran la comisión.

Insiste en que la redacción del artículo 49 vigente es mejor que la que se propone, pero no se opone a que saque a consulta para que la comunidad universitaria opine, personalmente lo dejaría tal y como está, porque está diseñado de la manera adecuada. En cuanto a la problemática planteada por la Escuela de Estudios Generales como se indica en el dictamen, salvo que haya un elemento adicional que no esté visibilizado en lo que se plantea, considera que se resuelve en el mismo reglamento.

Añade que no distingue claramente la problemática por lo que piensa que esta solicitud haría el manejo de estas temáticas mucho más complejo de lo que es actualmente.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y compañeras del Plenario. Expresa que está contento de compartir con todos y todas; además, se encuentra irradiado por las graduaciones que está llevando a cabo la Universidad.

Coincide con el criterio de la Oficina Jurídica en cuanto a que lo recomendable es sacar todo el artículo 49 a consulta para evitar algún tipo de confusión, dado que se coloca un paréntesis y se podría interpretar que el resto queda igual o, bien, se puede descifrar de diferente manera; de ahí la conveniencia de que el artículo se saque a consulta en su totalidad, para evitar cualquier tipo de inconsistencia.

Con respecto al considerando 6, indica que le parece adecuado que sea el director quien nombre o designe al coordinador de la Comisión, dado que conoce todo el panorama, de los integrantes, de la conformación y las responsabilidades. Por lo anterior, sugiere que se coloque "el director" en lugar de "la autoridad responsable".

Felicita a la Comisión de Reglamentos por este trabajo, sobre todo si esas modificaciones solucionan algún tipo de problema dentro de la Institución.

Comenta que hay un pensador que dice: *que el que no aplique nuevos remedios debe esperar nuevos males, porque el tiempo es el máximo innovador.*

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que la observación de la Dra. Montserrat Sagot es muy atinada; de hecho, el aspecto señalado por ella fue analizado por la Comisión de

Reglamentos, inclusive discutieron alrededor de las posibilidades de aumentar el número de miembros de la comisión.

Aclara que son conscientes de que en la normativa no puede quedar algo totalmente abierto por lo que se debe indicar en forma concreta o, bien, se señala como hacerlo. En el caso de establecer que al menos tenga cuatro miembros implica que se implante en qué condiciones cada unidad académica puede tener más miembros, lo cual tendría que hacerse de modo que se cumpla con el 25% que corresponde a la representación estudiantil.

Explica que tendrían que ser comisiones de cuatro, ocho o doce integrantes para que la representación estudiantil obtenga el 25% que le corresponde; sin embargo, eso es contrario a la tendencia de que los grupos colegiados sean impares aunque el Consejo Universitario es un ejemplo de que no se da así para que se tomen resoluciones, especialmente cuando están todos presentes; por ejemplo, si se conforma una comisión con ocho miembros que no es un número muy grande, esto genera un número par, porque serían ocho más dos estudiantes para un total de diez, lo cual sería un número muy grande.

Manifiesta que si se analiza lo que sucedía con la Escuela de Estudios Generales, en el dictamen se puede ver específicamente que la propuesta nace para que se tenga como profesores a un representante por cada una de las secciones que la componen.

Seguidamente, da lectura al siguiente párrafo: (...) *arte, ciencias, comunicación y lenguaje, filosofía de pensamiento, física-matemática, historia de la cultura y sociología*, son siete más dos, estudiantes serían nueve; entonces, sería una comisión bastante grande.

Asimismo, la propuesta de uno de los profesores para que la comisión fuera integrada por cuatro y un máximo de seis miembros también fue analizada y la dificultad que se encontró fue que dentro de la misma normativa no se puede colocar un texto que defina en qué condiciones eran cuatro, cinco o seis, ante ese conflicto, se estudió el artículo 48 y se llegó a la conclusión de que se requiere un grupo de personas responsables, capaces de tomar una decisión, y que este conservara el criterio de objetividad en los asuntos estudiantiles.

Añade que al no tener una salida de flexibilidad, la Comisión de Reglamentos consideró que era conveniente dejar el artículo 48 como estaba y hace énfasis en las comisiones de especialistas, y se le dio esa orientación.

Con respecto al artículo 49, indica que la Comisión de Reglamentos estimó que la opinión dividida –entre dejar las cosas igual o con muchas unidades–, que no hicieron comentarios desfavorables, estuvieron de acuerdo con que el nombramiento fuera hecho directamente por el director, por lo que la comisión optó por sacarlo a consulta a la comunidad universitaria.

Enfatiza que ese es el argumento en el que se basó la comisión para presentar la modificación al artículo 49 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* al plenario, pese a que pudieron basarse en el mecanismo democrático; de que la misma comisión nombre al coordinador, sigue siendo válido en la Institución y que en muchos de los casos no ha geneado problemas en las unidades académicas.

Reitera que debido a esa disyuntiva, la Comisión de Reglamentos acordó presentarlo al plenario y sacar a consulta la modificación al artículo 49 y no reformar el 47.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES expresa que otro de los aspectos analizados por la Comisión de Reglamentos fue la dificultad que tienen las unidades académicas para conformar ese tipo de comisiones, debido a que las personas no desean participar, casi hay que obligarlas, por lo que si se amplía el número de miembros, el problema de conformarla va a ser mayor.

*****A las catorce horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las quince horas y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL SR. LUIS DIEGO MESÉN saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario. En cuando al criterio de la Oficina Jurídica, sugiere que se agregue un “no” en el segundo párrafo para que se comprenda el argumento, y se lea de la siguiente manera:

(...) el hecho de que no todas las secciones o departamentos estén representados en la Comisión “no” implica que la misma Comisión no pueda solicitar la colaboración de sus miembros.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles y MBA Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles y MBA Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Luis Bernardo Villalobos y M.Sc. Ernestina Aguirre.

Por la tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Director de la Escuela de Estudios Generales, Dr. Gustavo Soto Valverde, solicita al Consejo Universitario la modificación de los artículos 47 y 49 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (EEG-810-2004 del 12 de noviembre de 2004).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicita el análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos (CU-P-04-135 del 15 de noviembre de 2004).
3. La Comisión de Reglamentos obtuvo los criterios especializados de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OJ- 1725-2004 de 7 de diciembre de 2004 y OCU-R-195-2004 de 8 de diciembre de 2004).

Asimismo, realizó una consulta a varias unidades académicas con respecto a la reforma solicitada por la Escuela de Estudios Generales (CR-CU-04-80 del 30 de noviembre de 2004).

4. La ampliación del número de personas que integran la Comisión de Evaluación, como se plantea en la propuesta de reforma al artículo 47, podría provocar dificultades para sesionar válidamente, por problemas de quórum para la conformación y para la votación. Además, definir la ampliación de este órgano con el establecimiento de números mínimos y máximos de integrantes, tiene el inconveniente de que se debe indicar quién lo establece y con cuáles criterios.
5. El inciso h) del artículo 48 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* habilita un mecanismo para obtener criterios especializados según el requerimiento de la Comisión de Evaluación y Orientación, pues permite que se integren tribunales de especialistas para solicitar el pronunciamiento sobre determinados problemas y apelaciones.
6. Es conveniente que el artículo 49 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establezca que la directora o el director de la unidad académica, nombre al coordinador o a la coordinadora de la Comisión de Evaluación y Orientación, dado que es la autoridad responsable de nombrar a todos los integrantes de dicho órgano.

ACUERDA:

1. No acoger la propuesta para modificar el artículo 47 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 49 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que aparece en el siguiente cuadro:

Reglamento de Régimen Académico Estudiantil

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
Artículo 49. La Comisión de	Artículo 49. La Comisión de Evaluación y

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>Evaluación y Orientación designará a uno de los cuatro profesores como su coordinador, el cual debe ser al menos asociado, por un período de un año. Este coordinador tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Convocar a reuniones por lo menos una vez al mes o en forma extraordinaria, cuando la situación lo amerite. b. Presidir las sesiones. c. Fijar el orden en que se deben conocer los asuntos en las sesiones. d. Someter al conocimiento de la Comisión las peticiones de estudiantes y profesores, relacionadas con la aplicación de este Reglamento. e. Cooperar con la dirección en la actualización de los expedientes de los estudiantes de la unidad académica correspondiente. f. Responsabilizarse de las actas de la Comisión. g. Convocar a los interesados a las audiencias ante la Comisión. h. Coordinar sus funciones, por medio de la dirección de la unidad académica con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Docencia, en lo que corresponda. 	<p>Orientación designará a uno de los cuatro profesores como su coordinador, <u>tendrá a una persona integrante como coordinador o coordinadora, designada por la dirección de la unidad académica. Esta persona deberá tener al menos la categoría de Asociado o Asociada y tendrá un nombramiento</u> por un período de un año <u>renovable. La persona coordinadora</u> tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Convocar a reuniones por lo menos una vez al mes o en forma extraordinaria, cuando la situación lo amerite. b. Presidir las sesiones. c. Fijar el orden en que se deben conocer los asuntos en las sesiones. d. Someter al conocimiento de la Comisión las peticiones de estudiantes y profesores, relacionadas con la aplicación de este Reglamento. e. Cooperar con la dirección en la actualización de los expedientes de los estudiantes de la unidad académica correspondiente. f. Responsabilizarse de las actas de la Comisión. g. Convocar a los interesados a las audiencias ante la Comisión. h. Coordinar sus funciones, por medio de la dirección de la unidad académica con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Docencia, en lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles y MBA Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Luis Bernardo Villalobos y M.Sc. Ernestina Aguirre.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden de día para conocer, a continuación, los siguientes asuntos:

1. **Proyecto de ley Reforma a la Ley de Administración Financiera y de la República y de Presupuestos Públicos N.º 8131, y a la Ley de Planificación Nacional, N.º 5525; la modificación de los artículos 91 y 103 del Estatuto Orgánico; modificación a los artículos 1, 6, 7, 29 y 31 del Reglamento de la Asamblea.**
2. **Modificación de los artículos 91 y 103 del Estatuto Orgánico.**
3. **Modificación a los artículos 1,6, 7, 29 y 31 del Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa.**

****A las quince horas y diez minutos, sale de la sala de sesiones el M.Sc. Alfonso Salazar****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-3, de la Comisión ad hoc que estudió el caso sobre el proyecto de ley Reforma a la Ley de Administración Financiera y de la República y de Presupuestos Públicos N.º 8131, y a la Ley de Planificación Nacional, N.º 5525.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de Ley *Reforma a la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N.º 8131 y a la Ley de Planificación Nacional N.º 5525*. Expediente N.º 16.446 (Ref. oficio R-3623-2007 de fecha 13 de junio de 2007). Este texto fue remitido por la señora Diputada Silvia Charpentier Brenes, Presidenta de la Comisión de Asuntos Hacendarios (nota de fecha 11 de junio de 2007).
3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procede a nombrar como coordinador al MBA Walther González Barrantes, y le solicitó conformar una comisión ad hoc, para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-07-011, del 20 de junio de 2007).
4. El MBA Walther González Barrantes integró la Comisión ad hoc con las siguientes personas: Licda. Maritza Monge Murillo, Directora de la Oficina de Planificación Universitaria; MBA José Alberto Moya Segura, Jefe de la Oficina de Administración Financiera; M.Sc. Hector González Morera, Vicerrector de Administración; Lic. Reinaldo Vargas Soto, Profesor Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora de la Escuela de Administración Pública, quien nombró como representante al Magíster Carlos Serrano Rodríguez, Catedrático de la Escuela de Administración Pública.
5. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (ref. oficio CEL-CU-07-25 de 21 de junio de 2007) acerca del proyecto citado.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-0759-2007, del 27 de junio de 2007, en tanto la Oficina de Contraloría Universitaria remitió sus observaciones en el oficio OCU-R-104-2007, del 11 de julio de 2007.

ANÁLISIS

I SÍNTESIS DE LA LEY

Los apartados siguientes fueron extraídos de la exposición de motivos del proyecto de ley.

1.-1 Origen

El Partido Acción Ciudadana (PAC), consciente de la problemática de las finanzas públicas, apoya e impulsa un proceso de construcción de un pacto fiscal para Costa Rica desde mayo del 2002, a la par de otros partidos políticos y de organizaciones empresariales, sindicales, ambientales y de otros sectores de la sociedad civil y de cara a la ciudadanía.

El PAC cree en la función social del Estado como garante de la materialización de los derechos humanos y mecanismos de distribución de la riqueza. El Estado debe financiarse para que siga cumpliendo su función redistributiva. Están conscientes de la necesidad de aumentar la carga tributaria para que nuestro Estado continúe invirtiendo en educación, en salud, en telecomunicaciones, en infraestructura, en cultura, y en todas aquellas áreas que contribuyan a la integración, a la movilidad social ascendente y al desarrollo social. Sin embargo, el aumento en la carga tributaria no debe hacerse a costa de los sectores de menores ingresos; por el contrario, cualquier intento de reforma fiscal debe enfocarse en:

- *La equidad impositiva.*
- *El principio de mayor progresividad tanto en los ingresos como el gasto público.*
- *El mejoramiento de los mecanismos redistributivos, así como los mecanismos de generación de la riqueza.*

Desde el mes de mayo de 2002, la fracción del PAC, atendiendo a los principios de la acción ciudadana, acogió una idea de distintos sectores sociales y plantearon ante el plenario legislativo la iniciativa de una comisión mixta. Desde el inicio, el PAC se comprometió con esta comisión mixta para abordar el tema fiscal e incorporar en la discusión, de manera participativa, a diferentes sectores sociales y productivos del país.

En el mes de diciembre de 2003 terminó una etapa de este proceso, y junto a las demás fracciones y los representantes sociales en dicha comisión, fueron parte de un acuerdo mayoritario (14 de 15 miembros). Este acuerdo representó un primer paso en la construcción de este pacto fiscal que entregó al país un anteproyecto que aborda el tema fiscal de manera integral, es decir, medidas en: *la calidad del gasto público, el fortalecimiento de la administración tributaria, una reforma a la estructura tributaria, medidas para la reactivación y el desarrollo*

económico, fortalecimiento de organizaciones de la economía social, planificación de largo plazo, entre otros temas. Este anteproyecto, por diversas razones, no logró dictaminarse positivamente.

La Asamblea Legislativa, preocupada por el tema en cuestión, creó la "Comisión Especial Mixta, la cual tiene como objetivo principal la búsqueda de soluciones estructurales al desequilibrio de las finanzas públicas, mediante la promoción de un pacto fiscal que involucre a todos los sectores en la solución del problema del déficit fiscal y en la búsqueda de nuevas alternativas de desarrollo económico para el bienestar de las y los costarricenses; a tal efecto, tendrá facultades para estudiar, analizar, proponer y dictaminar los proyectos de ley que sirvan al cumplimiento de este objetivo". La Comisión estudió los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, así como otras iniciativas de ley de las diputadas y los diputados.

Esta Comisión tuvo participación de legisladoras y legisladores de las diversas fracciones políticas representadas en el Congreso, así como de representantes de diferentes sectores productivos de la sociedad costarricense,¹ quienes, en un esfuerzo cívico, concertaron un acuerdo que se materializó en un informe y en un proyecto de ley que presentaron a finales del año 2003 al pleno legislativo.

En este marco, y debido a la no aprobación de este proyecto de Pacto Fiscal, el PAC rescató los mejores temas en el área de la calidad del gasto público e impuestos directos a actividades suntuarias que presentan como proyectos de ley individuales. A saber:

1.- Creación del Sistema General de Transparencia y Rendición de Cuentas en el Estado costarricense

Objetivo: mejorar la articulación de las distintas instituciones y órganos especializados para fortalecer la rendición de cuentas horizontal y vertical, así como la obligatoria rendición de cuentas y evaluación de resultados consignados en el artículo 11 de nuestra Constitución Política. Además, se crea la Red Nacional de Información de la Gestión y el Desempeño Público-Institucional, como mecanismo de sistematización de la información de la gestión pública aplicable al ámbito presupuestario y programático.

2.- Reforma parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428

Objetivo: se plantea en la propuesta de ley un conjunto de reformas orientadas a fortalecer el nivel de supervisión y control sobre organizaciones paralelas o extra presupuestarias, de modo tal que la *Ley de administración financiera y presupuestos públicos* se aplique a todo órgano u ente que utilice recursos públicos. También se amplía el concepto jurídico de fondos públicos y de Hacienda Pública previstos en la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*. Finalmente; se completa el esquema con una regulación a los pagos por concepto de servicios prestados a quienes trabajen en las unidades.

3.- Regulación de compras en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) mediante un sistema de contabilidad de costos

Objetivo: la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) deberá crear y poner en funcionamiento, en un plazo de dos años, un sistema de contabilidad de costos que permita evaluar las decisiones de compra que se deban hacer al sector privado frente a la producción directa, así como un sistema de información sobre las necesidades poblacionales que permita asignar los recursos en función de dichas necesidades.

4.- Contratación de servicios profesionales en la Administración Pública

Objetivo: pretende que todo proceso de contratación de servicios profesionales por parte de la Administración Pública o para prestar servicios a la Administración Pública, independientemente del origen público o privado de la fuente de financiamiento de esa contratación, deberá realizarse por medio de los procedimientos establecidos en el artículo 64 y siguientes de la *Ley de contratación administrativa*. El contrato respectivo deberá establecer la obligación de la Administración Pública de deducir automáticamente las cotizaciones a la seguridad social establecidas por la Caja Costarricense de Seguro Social para los trabajadores independientes, las cuales serán entregadas a esta Institución como parte del proceso de universalización de los seguros sociales. Se entenderá como defraudación a la seguridad

¹ Integrantes de la Comisión Mixta del Pacto Fiscal que firmaron el acuerdo de 9 de diciembre de 2003:

Diputados (as): Mario Redondo Poveda (PUSC); Bernal Jiménez Monge (PLN); Epsy Campbell Barr (PAC); Margarita Penón Góngora (PAC); Nury Garita Sánchez, qdep (PLN); Olman Vargas Cubero (PUSC).

ASESORES EXTERNOS: Ulises Blanco Mora (Foro Agropecuario); Doris Osterlof Obregón (Cadexco); Álvaro Ramírez Bogantes (Uccaep); Víctor Morales Zapata (Movimiento Cooperativo); Rodrigo Aguilar Arce (Rérum Novárum); Albino Vargas Barrantes (ANEP); Enrique Acosta Granados (Movimiento Solidaria); Alberto Dent Zeledón (Ministro de Hacienda).

social la contratación de los servicios profesionales antes indicados por medio de personas jurídicas. La contratación en violación a lo dispuesto en el presente artículo configurará falta grave para los funcionarios públicos involucrados en la elaboración, utilización y firma del contrato respectivo, e implicará su remoción del cargo o su despido sin responsabilidad patronal, así como el pago solidario de lo defraudado a la Caja Costarricense de Seguro Social por concepto de daños y perjuicios ocasionados.

5.- Fortalecimiento del Programa de Equidad y Eficiencia de la Educación Costarricense

Objetivo: se presenta una propuesta del Programa Nacional de Educación para que el aumento a un ocho por ciento (8%) del producto interno bruto (PIB) se acompañe de objetivos y metas claras para mejorar la calidad de la educación costarricense. La idea principal es equiparar progresivamente en un plazo de cinco años el diez por ciento (10%) de los centros educativos de primaria y secundaria que se encuentran en condiciones de mayor inequidad, con el diez por ciento (10%) que se encuentre en las mejores condiciones.

6.- Regulación y transferencia de recursos a Fodesaf

Objetivo: el objetivo es garantizar la transferencia de los fondos, además, de que se condicione el efectivo giro de estos fondos, a que el Ministerio de Hacienda establezca un mecanismo gradual de asignación de los recursos, y condicione por un período de tres años la transferencia de los recursos que no se están girando actualmente a:

- El desarrollo por parte de la Dirección de Asignaciones Familiares de un proceso gradual de revisión, evaluación y reformulación de los actuales programas de asistencia y promoción social y de cambio institucional del propio Fondo.
- La presupuestación y ejecución de los recursos sujeto a lo establecido en la *Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos*, N.º 8131.

7.- Reformas de la *Ley de administración financiera de la República y de presupuestos públicos*, N.º 8131; y de la *Ley de Planificación Nacional*, N.º 5525

Objetivo: las reformas propuestas tienen como propósito establecer la congruencia y articulación de la *Ley de Planificación Nacional*, N.º 5525, con una serie de normas y cumplimiento de responsabilidades que establece la *Ley de administración financiera de la República y de presupuestos públicos*, N.º 8131, en particular para el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Además, las reformas propuestas tienen como propósito general el fortalecimiento del proceso de planificación nacional como herramienta fundamental del Gobierno, a efectos de que el Plan Nacional de Desarrollo o Cuatrienal sirva de plataforma básica para la preparación y ejecución de los presupuestos públicos.

8.- Fortalecimiento de las organizaciones de la economía social costarricense

Objetivos:

- 1.- Mantener para las cooperativas, como parte del sistema estatal de fomento de estas, un régimen fiscal de no sujeción del acto cooperativo en materia de impuesto sobre la renta a empresas, en atención a su función social y a sus particulares características como entidad asociativa. A la vez que se refuerza su contribución solidaria al desarrollo y los mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales en este campo y el fortalecimiento de su identidad como verdadero movimiento cooperativo.
- 2.- Eliminar barreras de acceso a la micro y pequeña empresa para que tengan la oportunidad de formalizarse mediante asociaciones civiles o de cooperativas autogestionarias de trabajo asociado, con lo cual se posibilitará una mayor inclusión social, la creación de puestos de trabajo estables, de calidad y ensanchamiento del parque empresarial del país.
- 3.- Fortalecer a las instituciones públicas de fomento y promoción del cooperativismo, de forma que sus recursos puedan utilizarse efectivamente en el financiamiento, asistencia técnica, capacitación, supervisión y promoción de las cooperativas y, particularmente, de la micro y pequeña empresa cooperativa.
- 4.- Establecer un sistema nacional de formación humana y de transferencia de conocimientos para el impulso de la actividad productiva y de la oportuna atención, de las necesidades en este campo, de las micro, pequeñas y medianas empresas.

9.- Impuesto único a los vehículos de lujo

Objetivo: se propone un cincuenta por ciento (50%) adicional de la tarifa que refiere el artículo 9 de la Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987, para la inscripción y propiedad de vehículos que con la promulgación de la *Ley de contingencia fiscal*, entró en vigencia para el período 2004. La idea es que se mantenga en los mismos términos para todos los años a partir del período 2007, tomando en consideración que este sector de población tiene una mayor capacidad de pago y, por ende, solvencia para ello. Ese porcentaje adicional, al igual que los ingresos extraordinarios que generará su percepción y cobro, deberá ingresar al Fondo General del Gobierno para financiar los gastos del Estado.

10.- Impuesto a casinos y salas de juego

Objetivo: crea un impuesto a cargo de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la explotación de casinos o salas de juego legalmente autorizados, el que se cobrará mensualmente por cada mesa de juego autorizada. Asimismo, se establece un impuesto específico mensual de tres salarios base según lo define el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, por cada máquina de juego autorizada.

11.- Impuesto a las empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas

Objetivo: las empresas dedicadas a la recepción y el procedimiento de datos que generan apuestas electrónicas deberán pagar al Estado una licencia de operación, de acuerdo con la cantidad de personas que se encuentren trabajando en relación de dependencia. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá asignar a un órgano idóneo la implementación de un registro de dichas empresas. Será terminantemente prohibido el funcionamiento en Costa Rica de empresas dedicadas al enlace de apuestas electrónicas que no se encuentren inscritas en dicho registro, y la vigencia de ese sistema.

12.- Impuesto especial sobre bancos y entidades financieras no domiciliadas (off shore)

Objetivo: establecer un impuesto adicional, de carácter extraordinario, para la banca *off shore*, por un monto de tres millones de dólares (US \$3.000.000,00) anuales o su equivalente en moneda nacional, correspondiente a un período de 12 meses que correrán a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, y se devengará el primer día de ese mes.

De esa manera, hacen valer el acuerdo histórico construido y firmado junto a los sectores de la sociedad civil como una ruta de profundización de nuestra democracia, y como una señal de ser una oposición *proactiva* y responsable.

En virtud de lo anterior, plantearon a consideración de las señoras y los señores diputados, el proyecto de ley en estudio.

1. 2 Objetivo

El presente proyecto tiene dos objetivos fundamentales:

1.- Pasar la función presupuestaria al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, dedicando la función recaudadora al Ministerio de Hacienda.

2.- Establecer que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica dirija, oriente y coordine la elaboración del Plan Decenal de Desarrollo o de Largo Plazo, y del Plan Cuatrienal de Desarrollo o de Mediano Plazo.

1.3 Propósito

Las reformas propuestas tienen como propósito establecer la congruencia y articulación de la *Ley de Planificación Nacional*, N.º 5525, con una serie de normas y cumplimiento de responsabilidades que establece la *Ley de administración financiera de la República y de presupuestos públicos*, N.º 8131, en particular para el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Desde esta perspectiva, se hace obligatoria la reforma de la Ley N.º 5525, promulgada en mayo de 1974, a efectos de incorporar las reformas de la nueva Ley N.º 8131, promulgada hace escasamente dos años o sea en septiembre del 2001.

Es importante destacar que las reformas propuestas tienen como propósito general el fortalecimiento del proceso de planificación nacional como herramienta fundamental del Gobierno, a efectos de que el Plan Nacional de

Desarrollo o Cuatrienal sirva de plataforma básica para la preparación y ejecución de los presupuestos públicos. Así, el plan de mediano plazo o cuatrienal, cuya elaboración es coordinada por el Ministerio de Planificación Nacional (Mideplan), en cuyo proceso se establece una amplia participación de la sociedad civil organizada y de las entidades del Sector Público, se convierte en una herramienta fundamental del Gobierno al establecer los objetivos, políticas, programas, proyectos e inversiones de los diferentes sectores, todo lo cual debe estar reflejado y ser congruente con el presupuesto de las entidades públicas correspondientes.

Para los efectos de operativizar la ejecución del Plan Cuatrienal de Desarrollo, se establece como parte del Sistema Nacional de Planificación que las instituciones públicas deben formular planes anuales operativos, instrumentos básicos que permiten realizar la planificación de corto plazo por medio de la ejecución de los presupuestos de las diferentes entidades públicas.

Por otra parte, en la presente iniciativa se determina la responsabilidad del Mideplan, en la preparación coordinada y participativa de un plan de largo plazo que establezca los grandes lineamientos, prioridades nacionales y objetivos nacionales a nivel de diferentes sectores y regiones del país, instrumento que servirá de marco de referencia para la formulación del Plan Cuatrienal de Desarrollo y de los planes anuales operativos institucionales.

Importante agregar que entre las iniciativas propuestas se recupera la responsabilidad del Mideplan en favor del proceso de planificación regional y, como parte de ello, se propone, dentro de un proceso participativo, la formulación de planes para el desarrollo de las regiones o planes regionales y la creación de los consejos de desarrollo regional, instancias formales que garantizan la participación de diferentes entidades, organizaciones e instituciones públicas presentes en las regiones, las cuales, bajo la coordinación del Mideplan, tendrán la responsabilidad de formular y ejecutar la planificación regional y la articulación de los objetivos, metas, programas y proyectos regionales con los presupuestos públicos de las instituciones respectivas.

En adición, se establece la responsabilidad del Mideplan en la formulación del Programa Nacional de Inversiones públicas, como instrumento que materialice un proceso de asignación de recursos en forma estricta con la determinación de las prioridades nacionales establecidas en el Plan de Desarrollo de Largo Plazo y en el Plan Cuatrienal de Desarrollo.

Otra parte importante por destacar se refiere a una modificación en la integración de la Autoridad Presupuestaria, al establecer que habrá un ministro o viceministro en representación del sector social, con lo cual se procura que haya un equilibrio entre los asuntos económicos y fiscales con los de índole social que son discutidos y resueltos por este importante órgano.

Para concluir, debe decirse que las reformas propuestas a ambas leyes son de fundamental importancia, pues tienen como propósito utilizar la planificación en sus instancias nacional, regional e institucional por medio de los planes de largo, mediano y corto plazo, como herramienta que permita al Gobierno dirigir sus acciones, políticas y recursos de forma tal que coadyuven a la solución de los diferentes problemas y al alcance de los de los grandes objetivos, lineamientos y prioridades nacionales dentro del marco de un nuevo modelo de desarrollo en favor de la mayoría de los costarricenses.

II Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-0759-2007 del 27 de junio de 2007, manifestó:

(...) Considera esta Asesoría que el proyecto de reforma presentado por lo (sic) Diputados de la fracción del Partido Acción Ciudadana no tiene roces en cuanto a la Autonomía Universitaria se refiere; esto siempre y cuando se mantenga la redacción original del artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos No 8131 en su inciso d) el cual establece:

“d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley”.

Si dichas normas no respetaran la autonomía universitaria, brindada constitucionalmente, sería por lo tanto inconstitucional la aplicación de estas normas a las universidades, debido que estas no están sujetas al control político, económico y de planificación del Poder Ejecutivo.

El resto del articulado en forma general hace reformas superficiales, y otras un poco más profundas, en cuanto a nuevas estructuras y planificación, que no afecta a nuestro parecer el quehacer universitario

III Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria remitió las siguientes consideraciones (OCU-R-104-2007 del 11 de julio de 2007):

(...) Al respecto, es importante destacar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos en los aspectos atinentes a la incidencia directa sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente, la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

De la lectura del articulado propuesto, destacamos algunos de los cambios que se proponen a la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y a la Ley de Planificación Nacional, a saber:

- *Se propone variación en el plazo del Plan de Desarrollo Nacional, se pretende realizar un Plan Cuatrienal de Desarrollo de mediano plazo y un Plan Decenal de Desarrollo de largo plazo.*
- *Se asigna al Ministerio de Planificación y Política Económica la rectoría del Subsistema de Presupuesto en vez del Ministerio de Hacienda.*
- *Se creará un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Hacienda denominado Consejo Nacional de Financiamiento Interno, Externo y de Inversión (CONAFIN) el cual estará encargado de elaborar el Plan Nacional de Inversiones Públicas.*
- *Creación en el Ministerio de Planificación de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de los Presupuestos por Programas.*

En la motivación del proyecto se indicaron como objetivos fundamentales los siguientes:

“1.- Pasar la función presupuestaria al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, dedicando la función recaudadora al Ministerio de Hacienda.

2.- Establecer que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica dirija, oriente y coordine la elaboración del Plan Decenal de Desarrollo o de Largo Plazo, y del Plan Cuatrienal de Desarrollo o de Mediano Plazo.”

Al respecto, esta Contraloría Universitaria considera necesario resaltar los siguientes aspectos con relación al articulado revisado:

Proyecto de Reforma de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131

1. *En relación con el artículo primero, éste se ha prestado a diferentes interpretaciones para el caso de las partes de la ley que se aplican a las Universidades Públicas, específicamente con la frase indicada en el punto d) que indica “...únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley”.*

La Contraloría General de la República en el oficio FOE-ST-24 (2219) del 10 de marzo del 2003, dirigido a CONARE manifestó que “...no se comparte la interpretación tan restrictiva realizada por el CONARE para determinar que sólo les aplica el artículo 5 transcrito, ya que el legislador al establecer que las Universidades Estatales debían aplicar los principios no remitió a esa norma en particular, sino a todo el Título II, siendo lo procedente examinar todo ese Título...” también en el oficio FOE-EC-228 (5538) del 24 de mayo del 2004 manifestó “...por cuanto los principios a que alude el inciso d) del artículo 1º de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, comprenden tanto los enunciados en el artículo 5, como en el artículo 6 de dicho cuerpo normativo.” Mientras que las Universidades mediante acuerdo tomado en CONARE indicaron en la “...sesión 26-02 sobre el artículo primero de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en cuanto a las restricciones sobre su aplicación para el caso de las Universidades Estatales...”

Sobre este aspecto sería importante tomar en cuenta lo supra indicado y analizar la viabilidad de proponer adicionar a este proyecto de ley una modificación de la redacción en el punto d) con el propósito de evitar estas diferentes interpretaciones.

2. Sobre el artículo N.º 4 y en lo que concierne a las Universidades Estatales, la propuesta de modificación no varía la norma vigente. Se observa la intención de hacer prevalecer un ligamen entre los Planes de Desarrollo Nacionales y los Planes Operativos de la Instituciones Públicas; pero se indica que este sería "...de acuerdo con el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes." La suficiencia de esta salvaguarda puede analizarse más detalladamente considerando aspectos de política administrativa o estrictamente jurídicos-constitucionalistas.

En esta reforma a la Ley se menciona que el marco que delimitará los planes operativos institucionales serán por medio de un Plan Cuatrienal de Desarrollo de mediano plazo y un Plan Decenal de Desarrollo de largo plazo; con respecto a esta propuesta, debemos tomar en cuenta que en la Constitución Política en su artículo 85 se hace referencia a que "...la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente." En este caso es necesario valorar si se requiere advertir esta situación al Órgano Legislador Nacional o en su defecto mantener plazos distintos.

3. El segundo párrafo del artículo N.º 19 debería suprimirse puesto que aunque pretende por conveniencia proteger en alguna forma la inversión pública, en realidad contraviene principios técnicos básicos de la contabilidad en sector público y específicamente de la contabilidad presupuestaria (ver artículo 15 de esta misma Ley). Los sistemas actuales respaldados por la normativa vigente necesariamente generan un déficit si una institución invierte recursos sin contenido presupuestario y el debido financiamiento real de las erogaciones, ya sea que este se logre con recursos propios o por endeudamiento. Las situaciones deficitarias no puede evitarse por una norma como las que nos ocupa.
4. En el artículo N.º 43 debe analizarse si es prudente agregarle la siguiente salvedad: "Lo indicado en este artículo es sin detrimento de las asignaciones consignadas en la Constitución Política y leyes específicas donde se define un método de manejo de efectivo y periodicidad particular para una actividad o una Institución." Esto por cuanto se han presentado en el pasado gestiones administrativas preliminares de centralizar en el Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos públicos financieros en función del principio de caja única. Situación que obviamente no es beneficiosa para la Universidad de Costa Rica, y además contraviene lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 85.
5. En el artículo N.º 52 se debe de modificar en el segundo párrafo donde se indica "Plan Nacional de Desarrollo" con la finalidad de que concuerde con los demás artículos donde se menciona este término, ya sea por el Plan Cuatrienal de Desarrollo o el Plan Decenal de Desarrollo.
6. Dentro de los artículos propuestos en este proyecto de ley, no se incluyó el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos en el cual se indica "...todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva,..." la Institución puede aprovechar la reforma de esta Ley para retomar las recomendaciones realizadas por esta Contraloría en los oficios OCU-R.197-2006 del 03 de noviembre del 2006 y OCU-197-2007 del 04 de mayo del presente año, donde se presentaron una serie de resultados relacionados con el ámbito de aplicación de la ley antes citada, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República, los criterios externados por la Contraloría General de la República, y por último, las opciones de seguros que presenta el INS para atender lo indicado por el citado artículo.

En dicho Oficio se plasmaron algunas recomendaciones, que incluyen la posibilidad de solicitar a la Asamblea Legislativa la modificación o eliminación del artículo 13 de dicha ley, ya que la forma en que se pretende proteger los recursos públicos en este caso particular, presenta serios problemas de operacionalización, por lo que no se ha logrado en el Sector Público Costarricense una implementación apropiada.

Proyecto de Reforma de la Ley de Planificación Nacional N° 5525

1. En el artículo N.º 4 se mencionan entidades públicas que junto con el Ministerio de Planificación participaran en la búsqueda de integración y logros de acuerdos sobre la visión de desarrollo a largo plazo. Sobre este punto se puede valorar si es necesario que se indique en forma expresa la participación de CONARE en la formulación y elaboración del Plan Decenal de Desarrollo.
2. Con la finalidad de que el artículo N.º 7 sea congruente con el artículo N.º 4 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, se debe agregar en el primer párrafo "...de acuerdo con el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes."
3. En el artículo N.º 8 en el punto número 3 se debe de modificar donde se indica "Plan Nacional de Desarrollo" con la finalidad de que concuerde con los demás artículos donde se menciona este término, ya sea por el Plan Cuatrienal de Desarrollo o el Plan Decenal de Desarrollo.

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. El presente criterio es sin detrimento del que, eventualmente vieran otras instancias universitarias competentes.

IV Criterio de la Oficina de Planificación Universitaria

La Oficina de Planificación Universitaria remitió las siguientes consideraciones (OPLAU 541-2007 del 06 de agosto de 2007):

(...) Estas observaciones, se basan exclusivamente en los artículos propuestos por la Comisión Legislativa.

****A las quince horas y veinte minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Ricardo Solís.****

Partiendo de que la reforma tiene como propósito el fortalecer el proceso de planificación nacional como herramienta fundamental del Gobierno a efecto de que el Plan Nacional de Desarrollo o cuatrienal sirva de plataforma básica para la preparación y ejecución de los presupuestos públicos, esta permitirá establecer políticas, objetivos, proyectos y programas y planificar las inversiones del estado, con el fin de no sobrepasar los límites establecidos y no causar déficit, así como realizar una distribución del ingreso eficientemente.

Dentro de las modificaciones que se plantean, se menciona lo concerniente al Plan Nacional de Desarrollo (cuatro años), por lo que se considera que el gobierno está buscando una orientación definida para el país por medio de este instrumento.

Es importante que MIDEPLAN asuma el rol para lo que fue creada, (incentivar la productividad del país, promover distribución del ingreso, participación ciudadana en problemas económicos y sociales), con el fin de evitar una visión "cortoplacista" que se ha tenido, además evitar la improvisación, que las acciones que se tomen deban estar sustentadas, salvo aquellas que se presentan y haya que atender urgentemente.

Ley Administración Financiera y Presupuestos Públicos

En cuanto al artículo 1 ámbito de aplicación, se mantiene lo establecido en el inciso d) "las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley".

Por otra parte, con el fin de ordenar presupuestariamente al sector público y realizar una planificación global a nivel de país, es pertinente la modificación a la estructura órgano rector, por una parte el Ministerio de Hacienda tendrá a cargo el Sistema de Administración Financiera y el Ministerio de Planificación y Política Económica tendrá a cargo el Subsistema de Presupuesto. (Artículo 27).

Esta es una política sana de gestión, ya que una dependencia se debe concentrar en la presupuestación, la cual debe estar acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos y metas planteadas, y la otra dependencia, debe concentrarse en realizar y ejecución de los gastos e inversiones donde realmente corresponde.

Como una nota al pie, esta reforma traerá una reforma en la estructura de Hacienda, ya que los expertos de esa dependencia deberían de pasar a MIDEPLAN. Otro aspecto es que el Ministro de Planificación tiene sus funciones dentro del Ministerio por recargo, debería tener un carácter permanente, dado que MIDEPLAN asumirá funciones nuevas.

En general la reforma a la Ley 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos se basa principalmente en el traspaso de funciones del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Planificación y Política Económica, funciones que venía ejecutando Hacienda, lo importante de esta modificación, consiste en que ambas instituciones coordinen, con el fin de realizar la gestión eficiente y eficazmente, en beneficio del país.

Ley de Planificación Nacional N.º 5525

En el artículo 3 de esta ley, se están incorporando los consejos de desarrollo regional, acción muy pertinente, dada que por años, no se ha visto una política clara ni un desarrollo de las regiones del país.

En el artículo 4, se varían las responsabilidades, en cuanto le correspondería a MIDEPLAN dirigir, orientar y coordinar la elaboración del Plan Decenal o de Largo Plazo, modificación importante, debido a que cada Ministerio desde su especialidad podrá establecer sus objetivos, lineamientos y proyectos, y MIDEPLAN, podrá integrar, priorizar de acuerdo con las políticas públicas y el proyecto de país que se ha determinado.

Otro elemento importante de rescatar es la incorporación de la participación ciudadana, que si bien se sabe que deben contemplar a todos los actores de la sociedad, quedan estipulados en esta Ley.

En el artículo 7 se regula la elaboración de los planes de desarrollo, planes operativos y presupuestos, además, que estos estén vinculados al Plan Decenal de Desarrollo y al Cuatrienal de Desarrollo.

En cuanto al Programa Nacional de Inversiones Públicas (Artículo 8 Ley de Planificación) me parece que esta reforma es vital, ya que busca organizar el sistema de inversiones con el fin de mejorar la gestión de las obras de infraestructura. Este programa le daría al presupuesto un sustento real, con una visión de política pública de mediano y largo plazo y lograría un desarrollo equilibrado.

Por otra parte, al implantar el tema de la evaluación de los presupuestos públicos (artículo 9) en este reglamento, se inicia una etapa de rendición de cuentas, en donde lo gestado corresponda y/o obedezca al Plan Cuatrienal de Desarrollo y a los Planes Operativos Institucionales.

Con estas modificaciones a las Leyes números 8131 y 5525, debería de tener MIDEPLAN capacidad de planificar a nivel del sector público y recuperar la gestión gubernativa y social.

Finalmente, la aplicación de ambas leyes no afecta el accionar de la Institución.

V Criterio de la Oficina de Administración Financiera

La Oficina de Administración Financiera emitió las siguientes consideraciones (OAF-0628-02-08-D del 11 de febrero de 2008):

(...)i.- La Ley N.º 8131 establece:

Artículo 1º- **Ámbito de aplicación.** La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

- a) La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- b) Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.
- c) La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.
- d) **Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.**

Por lo que las modificaciones propuestas no afectarían a las universidades estatales; sin embargo la modificación del artículo 1 afectaría a FUNDEVI, al incluir en el ámbito de aplicación de la ley a: "...aquellos entes administradores o custodios de fondos públicos que reciban fondos públicos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las diferentes entidades del Estado costarricense."

ii.- En relación con las reformas a la Ley No.5525, la Procuraduría General de la República de Costa Rica, mediante dictamen C-125-2003 (6 de mayo de 2003) indicó en los puntos cuatro y cinco de las conclusiones lo siguiente:

4.- Dado que la autonomía de gobierno que la Constitución les reconoce no está sujeta a la Ley, la Caja Costarricense de Seguro Social y las universidades estatales no están sujetas al Plan Nacional de Desarrollo.

5.- Dichas entidades están obligadas a suministrar información al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pero no pueden ser objeto de evaluación por parte de ese órgano ministerial.

Por lo que cualquier proyecto de ley o reforma de ley que pretenda sujetar a las universidades estatales al Plan Nacional de Desarrollo y su evaluación, sería inconstitucional.

****A las quince horas y veintisiete minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Ricardo Solís. ****

VI Reflexiones de la Comisión ad hoc

El marco general del proyecto rescata los temas de "calidad del gasto público" y de "impuestos directos a actividades suntuarias"; de seguido, apunta los temas entre los cuales se encuentran las reformas a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131 y a la Ley de Planificación Nacional N.º 5525. El texto de las reformas propuestas en el proyecto incluye en este documento solamente el punto 7, correspondiente a las leyes antes indicadas; el resto se menciona presentado como proyectos de ley individuales.

En la exposición de motivos del proyecto de Ley de reformas a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131 y a la Ley de Planificación Nacional N.º 5525, se distinguen dos objetivos de fondo, a saber: el traslado de competencias ministeriales y el establecimiento de la competencia directiva, orientadora y coordinadora de la elaboración de planes. En primer término, el traslado de la competencia presupuestaria desde el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Comisión Especial considera que debe ser iniciativa en primera instancia del Poder Ejecutivo, por tratarse no solo de una función sino de una reforma orgánica en dos ministerios; ciertamente, se indica como objetivo "pasar la función presupuestaria", desde un enfoque que interpretamos eminentemente "instrumental" y desligado de la concepción de "Hacienda Pública", contenida en el Título XIII de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Por su parte, en cuanto al establecimiento de la elaboración de planes en Mideplan, las funciones de dirección, orientación y

coordinación son consustanciales a su propia naturaleza rectora y lo único que se introduce como cambio es la periodicidad de los planes, a saber: 10 años o largo plazo, 4 años o mediano plazo (no se incluye el plan anual operativo o corto plazo).

******A las quince horas y veintisiete minutos, salen de la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén y el Sr. Ricardo Solís. ******

Con respecto al texto de las reformas que se proponen, a continuación se señalan las observaciones específicas que consideramos introducen cambios de fondo que es preciso aclarar, dadas sus implicaciones directas sobre los principios constitucionales que rigen la institucionalidad de la Universidad de Costa Rica.

El artículo 1.º del proyecto de Ley que se propone modifica, sustancialmente, el ámbito de aplicación de la *Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos*. La adición de un párrafo después del segundo párrafo no es claro en la indicación de que "(...) se aplicará en la parte que corresponda a entes administradores o custodios de fondos públicos (...) en instancia paralela, de competencias estatales." (el subrayado no es del original). No existe claridad a qué se refiere como "instancia paralela"; además, se adiciona en ese mismo párrafo que "(...) esta Ley se aplicará aquellos entes administradores o custodios de fondos públicos que reciban fondos públicos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las diferentes entidades del Estado costarricense" lo cual, la Comisión Especial considera, introduce inconsistencias con lo estipulado en el inciso "d" de este mismo artículo, que bien aclara que la aplicación de la Ley es *únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el Título II, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda* [no el de Planificación Nacional y Política Económica] *para sus estudios (...)*, y que *"En todo lo demás, se les exceptúa [a las universidades estatales] de los alcances y la aplicación de esta Ley"*.

La modificación al artículo 4 de la Ley, introduce una variación respecto de la periodicidad, según lo propone el segundo objetivo del proyecto. Sobre este particular, es preciso aclarar que ya la Constitución Política de la República, en el artículo 85 estipula que corresponde al cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal [esto es CONARE], preparar el plan nacional y a cada Institución su respectivo plan de mediano plazo y plan anual operativo. Cabe resaltar que esta labor es cumplida y en la actualidad se dispone de PLANES 2006-2010, a partir del cual se trazan los respectivos planes de desarrollo institucionales y los planes operativos anuales.

******A las quince horas y treinta y dos minutos, entran en la sala de sesiones el Sr. Ricardo Solís y el Sr. Luis Diego Mesén. ******

En cuanto al resto del articulado que propone modificar el texto de la *Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos*, no se hace referencia en razón de que este no es aplicable a la Universidad de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 1.º, inciso "d", del texto vigente.

Finalmente, respecto de la modificación de la *Ley de Planificación Nacional* N.º 5525, en lo relativo a la constitución del Sistema Nacional de Planificación indicada en el artículo 3, para el caso específico de las universidades públicas no es claro el alcance del inciso "b", considerando que, constitucionalmente, ya existe un ente coordinador [CONARE] que las integra. En cuanto al artículo 4, en el caso específico de la Universidad de Costa Rica la Oficina de Planificación Universitaria es una dependencia directa del Rector(a), quien es el (la) funcionario(a) de más alta jerarquía ejecutiva, según lo estipulado en el artículo 37 del *Estatuto Orgánico*; este artículo 4 no es claro respecto de la participación y papel de las universidades públicas en el proceso de elaboración de planes de largo y mediano plazo, y menciona solo algunas entidades tales como [al menos] partidos políticos, comités y consejos. Se ha demostrado que las universidades públicas y la coordinación en CONARE son instancias vitales que han contribuido con iniciativas y propuestas de desarrollo, por lo que la Comisión Especial considera oportuno advertir que además de la articulación de los planes institucionales y de la educación superior pública, con los planes nacionales de mediano y largo plazo, es imprescindible la participación y contribución desde las universidades públicas hacia los organismos del sistema nacional de planificación.

En cuanto a la adición del nuevo artículo 7, si bien es cierto que el espíritu es lograr una real articulación y correspondencia entre los planes nacionales y los planes institucionales, es preciso señalar que tal correlación no implica un sometimiento a la línea política del Poder Ejecutivo, sino que prevalece sobre todo el espíritu consagrado en el Título Primero del *Estatuto Orgánico*, manteniendo la Institución universitaria la autonomía soberana que la

distingue del resto de instituciones públicas, cumpliendo con el precepto de una acción universitaria planificada, según lo estipula el inciso "g" del artículo 4 del *Estatuto Orgánico*.

En relación con los artículos 8 y 9 propuestos, estos no tienen alcance a las universidades públicas, salvo que exista la opción de un financiamiento vía empréstito, y en lo que se refiere a la evaluación de los presupuestos públicos el artículo 9 es claro en indicar que se refiere a los presupuestos correspondientes a entidades del Gobierno Central. Lo anterior no significa que las instituciones universitarias públicas están exentas de los procesos de evaluación; muy, por el contrario, desde hace varios años se encuentran en desarrollo acciones encaminadas al establecimiento de mecanismos e instrumentos de evaluación, en cumplimiento del bloque de legalidad y en particular el apego a la legislación en materia de control interno, las normas dictadas por la Contraloría General de la República y la política de transparencia y rendición de cuentas.

******A las quince horas y cuarenta y cinco minutos, entran en la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos y el M.Sc. Alfonso Salazar.******

A modo de epílogo, surge la inquietud del cómo llevar a la práctica cotidiana todos los esfuerzos reflejados en el espíritu de las leyes de la República. La Comisión Especial se cuestiona el cómo y si se podrá lograr, por ejemplo, una efectiva evaluación si todavía no se ha concretado en las prácticas cotidianas institucionales una efectiva planificación. Los obstáculos son superables y los retos son alcanzables, para lo cual hay que redoblar esfuerzos, con la plena convicción de que las universidades públicas son tal vez de las pocas instituciones públicas que por obra y gracia de su propia naturaleza transitan con buen rumbo y por buen camino, constituyendo un verdadero pilar en el concierto de las instituciones costarricenses.

Con respecto a la regulación de compras en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), mediante un sistema de contabilidad de costos la *Ley 8131* establece la obligación de aplicar un sistema de contabilidad, el cual comprende la contabilidad: general; patrimonial; presupuestaria; de inventarios y de costos, en razón de lo cual resulta innecesario el cambio que el proyecto impulsa, pues más bien lo que se debe hacer es obligar a que se cumpla la Ley en este campo y que además se cumpla con la obligación de planificar y normalizar las compras de la Caja del Seguro Social. ¿Para qué más normas si ya existen?

Sobre la contratación de servicios profesionales en la Administración Pública, se plantea una gran confusión conceptual acerca de la naturaleza de la contratación administrativa y los procedimientos que se aplican para la compra de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales o intelectuales (consultorías, asesorías y asistencia técnica). Si bien la aplicación del artículo 64 de la *Ley de la Contratación Administrativa* obliga a contratar los servicios profesionales por medio de las modalidades de compra definidas por la Ley, no debe aceptarse que la contratación de servicios profesionales origine relación de empleo entre la administración y el contratista, ya que no existe de por medio un salario o sueldo, sino que un honorario por los servicios prestados, por el que se paga el impuesto de renta respectivo. Crear la relación laboral incrementará la planilla de las instituciones públicas y por supuesto los costos en servicios personales y en cargas sociales. Tal pretensión atenta contra lo establecido en el artículo 65 de la misma ley, que en lo conducente indica:

"Artículo 65. Naturaleza. La contratación de servicios técnicos o profesionales no originará relación de empleo público entre la administración y el contratista, salvo en el caso del primer párrafo del artículo 67 de esta Ley".

Lo pretendido con la reforma está normado, precisamente, en el artículo 67 de la *Ley de la Contratación Administrativa*, ya que regula la adquisición de servicios profesionales con sueldo fijo y no opera el pago por honorarios y se cobran los costos implícitos.

Con este cambio, prácticamente se elimina el ejercicio liberal profesional en todas las ramas del conocimiento científico y técnico, en lo atinente a las necesidades del Estado, de la Administración Pública y de sus instituciones, programas y proyectos, lo cual podría ser inconstitucional por violarse los derechos de los individuos en cuanto al ejercicio de las profesiones y la libertad de prestar sus servicios.

El artículo 22 del proyecto de ley concreta la existencia de la Autoridad Presupuestaria y le da su configuración orgánica a perpetuidad. El ejercicio de la función pública en los últimos veinte años ha demostrado que la existencia de la Autoridad Presupuestaria ha ocasionado más perjuicios que beneficios a la eficacia de la acción pública y que se ha constituido en un "*cuello de botella*" grave para una gestión pública eficiente. Esta ha privilegiado la eficiencia o rentabilidad financiera sobre la rentabilidad social (eficacia), en perjuicio de la acción estatal. Más bien

la tendencia en el ambiente público es a eliminar esta figura de la gestión presupuestaria y no fortalecerla o perpetuarla.

LA ML IVONNE ROBLES continúa con la lectura.

De acuerdo con el objetivo de la reforma que presenta el proyecto de ley, se deja por fuera a la educación superior pública, ya que “se presenta una propuesta del Programa Nacional de Educación para que el aumento a un ocho por ciento (8%) del PIB se acompañe de objetivos y metas claras para mejorar la calidad de la educación costarricense. La idea principal es equiparar progresivamente en un plazo de cinco años el diez por ciento (10%) de los centros educativos de primaria y secundaria que se encuentran en condiciones de mayor inequidad, con el diez por ciento (10%) que se encuentre en las mejores condiciones”.

Se recomienda la revisión del último párrafo del artículo 19 del proyecto de ley, debido a que el artículo 176 de la Constitución Política establece el Principio de equilibrio financiero, el cual dispone que los gastos no pueden exceder los ingresos; por ende, solo pueden ser registrados para efectos presupuestarios, ingresos y gastos.

En relación con los artículos 27 y 32 del proyecto en estudio, hay una confusión con respecto al órgano rector, por cuanto el artículo 27 establece que el Ministerio de Hacienda será el órgano rector del Sistema de Administración Financiera y sus subsistemas establecidos en el artículo 29, a excepción del Subsistema de Presupuesto, cuyo órgano rector es el Ministerio de Planificación y Política Económica, y en el artículo 32 se estipula como órgano rector del Subsistema de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano al que se refiere el artículo 77 de la Constitución Política, por lo que puede presentarse un conflicto de competencias, ya que la Dirección es de rango constitucional y el Ministerio de rango legal.

El resto de cambios a las leyes se consideran convenientes y necesarios para mejorar las actividades presupuestarias, financieras y fiscales del Estado, en procura de eficiencia y eficacia de la acción pública y de equilibrio en materia de las finanzas públicas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión ad hoc, después de analizar el *Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N.º 8131 y a la Ley de Planificación Nacional N.º 5525*. Expediente N.º 16.446, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Diputada, Silvia Charpentier Brenes, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicita criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N.º 8131 y a la Ley de Planificación Nacional N.º 5525. Expediente N.º 16.446. (CEL-P-07-011 de fecha 20 de junio de 2007). La Rectora, Dra. Yamileth González eleva al Consejo Universitario copia de la nota, suscrita por la señora Diputada Silvia Charpentier, con el propósito de que el Órgano Colegiado se pronuncie al respecto (R-3623-2007 del 13 de junio de 2007).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión ad hoc: Licda. Maritza Monge Murillo, Directora de la Oficina de Planificación Universitaria; MBA José Alberto Moya Segura, Jefe de la Oficina de Administración Financiera; M.Sc. Héctor González Morera, Vicerrector de Administración; Lic. Reinaldo Vargas Soto, Profesor, Escuela de Administración de Negocios; Magíster Carlos Serrano Rodríguez, Catedrático, Escuela de Administración Pública, y Walther González Barrantes, miembro del Consejo Universitario y coordinador.
4. La Oficina Jurídica, en lo conducente, manifestó (OJ-759-2007 del 27 de junio de 2007):

(...) Considera esta Asesoría que el proyecto de reforma presentado por lo Diputados de la fracción del Partido Acción Ciudadana no tiene roces en cuanto a la Autonomía Universitaria se refiere; esto siempre y cuando se mantenga la redacción original del artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos No 8131 en su inciso d) el cual establece:

“d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley”.

Si dichas normas no respetaran la autonomía universitaria, brindada constitucionalmente, sería por lo tanto inconstitucional la aplicación de estas normas a las universidades, debido que estas no están sujetas al control político, económico y de planificación del Poder Ejecutivo.

El resto del articulado en forma general hace reformas superficiales, y otras un poco más profundas, en cuanto a nuevas estructuras y planificación, que no afecta a nuestro parecer el quehacer universitario

5. La Oficina de la Contraloría Universitaria, refirió (OCU-R-104-2007 del 11 de julio de 2007):

(...) Proyecto de Reforma de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131

1. En relación con el artículo primero, éste se ha prestado a diferentes interpretaciones para el caso de las partes de la ley que se aplican a las Universidades Públicas, específicamente con la frase indicada en el punto d) que indica “...únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley”.

La Contraloría General de la República en el oficio FOE-ST-24 (2219) del 10 de marzo del 2003, dirigido a CONARE manifestó que “...no se comparte la interpretación tan restrictiva realizada por el CONARE para determinar que sólo les aplica el artículo 5 transcrito, ya que el legislador al establecer que las Universidades Estatales debían aplicar los principios no remitió a esa norma en particular, sino a todo el Título II, siendo lo procedente examinar todo ese Título...” también en el oficio FOE-EC-228 (5538) del 24 de mayo del 2004 manifestó “...por cuanto los principios a que alude el inciso d) del artículo 1º de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, comprenden tanto los enunciados en el artículo 5, como en el artículo 6 de dicho cuerpo normativo.” Mientras que las Universidades mediante acuerdo tomado en CONARE indicaron en la “...sesión 26-02 sobre el artículo primero de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en cuanto a las restricciones sobre su aplicación para el caso de las Universidades Estatales...”

2. **Sobre el artículo N.º 4 y en lo que concierne a las Universidades Estatales, la propuesta de modificación no varía la norma vigente. Se observa la intención de hacer prevalecer un ligamen entre los Planes de Desarrollo Nacionales y los Planes Operativos de la Instituciones Públicas; pero se indica que este sería “...de acuerdo con el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes.” La suficiencia de esta salvaguarda puede analizarse más detalladamente considerando aspectos de política administrativa o estrictamente jurídicos-constitucionalistas.**

En esta reforma a la Ley se menciona que el marco que delimitará los planes operativos institucionales serían por medio de un Plan Cuatrienal de Desarrollo de mediano plazo y un Plan Decenal de Desarrollo de largo plazo; con respecto a esta propuesta, debemos tomar en cuenta que en la Constitución Política en su artículo 85 se hace referencia a que “...la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente.”. En este caso es necesario valorar si se

requiere advertir esta situación al Órgano Legislador Nacional o en su defecto mantener plazos distintos.

3. El segundo párrafo del artículo N° 19 debería suprimirse puesto que aunque pretende por conveniencia proteger en alguna forma la inversión pública, en realidad contraviene principios técnicos básicos de la contabilidad en sector público y específicamente de la contabilidad presupuestaria (ver artículo 15 de esta misma Ley). Los sistemas actuales respaldados por la normativa vigente necesariamente generan un déficit si una institución invierte recursos sin contenido presupuestario y el debido financiamiento real de las erogaciones, ya sea que este se logre con recursos propios o por endeudamiento. Las situaciones deficitarias no puede evitarse por una norma como las que nos ocupa.
4. En el artículo N° 43 debe analizarse si es prudente agregarle la siguiente salvedad: “Lo indicado en este artículo es sin detrimento de las asignaciones consignadas en la Constitución Política y leyes específicas donde se define un método de manejo de efectivo y periodicidad particular para una actividad o una Institución.” Esto por cuanto se han presentado en el pasado gestiones administrativas preliminares de centralizar en el Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos públicos financieros en función del principio de caja única. Situación que obviamente no es beneficiosa para la Universidad de Costa Rica, y además contraviene lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 85.
5. En el artículo N° 52 se debe de modificar en el segundo párrafo donde se indica “Plan Nacional de Desarrollo” con la finalidad de que concuerde con los demás artículos donde se menciona este término, ya sea por el Plan Cuatrienal de Desarrollo o el Plan Decenal de Desarrollo.
6. Dentro de los artículos propuestos en este proyecto de ley, no se incluyó el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos en el cual se indica “...todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva,...”, la Institución puede aprovechar la reforma de esta Ley para retomar las recomendaciones realizadas por esta Contraloría en los oficios OCU-R.197-2006 del 03 de noviembre del 2006 y OCU-197-2007 del 04 de mayo del presente año, donde se presentaron una serie de resultados relacionados con el ámbito de aplicación de la ley antes citada, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República, los criterios externados por la Contraloría General de la República, y por último, las opciones de seguros que presenta el INS para atender lo indicado por el citado artículo.

En dicho Oficio se plasmaron algunas recomendaciones, que incluyen la posibilidad de solicitar a la Asamblea Legislativa la modificación o eliminación del artículo 13 de dicha ley, ya que la forma en que se pretende proteger los recursos públicos en este caso particular, presenta serios problemas de operacionalización, por lo que no se ha logrado en el Sector Público Costarricense una implementación apropiada.

Proyecto de Reforma de la Ley de Planificación Nacional N° 5525

1. En el artículo N.º 4 se mencionan entidades públicas que junto con el Ministerio de Planificación participaran en la búsqueda de integración y logros de acuerdos sobre la visión de desarrollo a largo plazo. Sobre este punto se puede valorar si es necesario que se indique en forma expresa la participación de CONARE en la formulación y elaboración del Plan Decenal de Desarrollo.
2. Con la finalidad de que el artículo N.º 7 sea congruente con el artículo N° 4 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, se debe agregar en el primer párrafo “...de acuerdo con el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes.”
3. En el artículo N° 8 en el punto número 3 se debe de modificar donde se indica “Plan Nacional de Desarrollo” con la finalidad de que concuerde con los demás artículos donde se menciona este término, ya sea por el Plan Cuatrienal de Desarrollo o el Plan Decenal de Desarrollo.

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. El presente criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

6. La Oficina de Planificación Universitaria expuso lo siguiente (OPLAU 541-2007 del 06 de agosto de 2007):

(...) Ley Administración Financiera y Presupuestos Públicos

En cuanto al artículo 1 ámbito de aplicación, se mantiene lo establecido en el inciso d) "las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley".

(...) En general la reforma a la Ley 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos se basa principalmente en el traspaso de funciones del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Planificación y Política Económica, funciones que venía ejecutando Hacienda, lo importante de esta modificación, consiste en que ambas instituciones coordinen, con el fin de realizar la gestión eficiente y eficazmente, en beneficio del país.(...)

7. La Oficina de Administración Financiera manifestó (OAF-0628-02-08-D del 11 de febrero del 2008):

(...)i.- La Ley No.8131 establece:

*Artículo 1º- **Ámbito de aplicación.** La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:*

- a) La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.*
- b) Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.*
- c) La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.*
- d) **Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.***

Por lo que las modificaciones propuestas no afectarían a las universidades estatales; sin embargo la modificación del artículo 1 afectaría a FUNDEVI, al incluir en el ámbito de aplicación de la ley a: "...aquellos entes administradores o custodios de fondos públicos que reciban fondos públicos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las diferentes entidades del Estado costarricense."

ii.- En relación con las reformas a la Ley No.5525, la Procuraduría General de la República de Costa Rica, mediante dictamen C-125-2003 (6 de mayo de 2003) indicó en los puntos cuatro y cinco de las conclusiones lo siguiente:

4.- Dado que la autonomía de gobierno que la Constitución les reconoce no está sujeta a la Ley, la Caja Costarricense de Seguro Social y las universidades estatales no están sujetas al Plan Nacional de Desarrollo.

5.- Dichas entidades están obligadas a suministrar información al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pero no pueden ser objeto de evaluación por parte de ese órgano ministerial.

Por lo que cualquier proyecto de ley o reforma de ley que pretenda sujetar a las universidades estatales al Plan Nacional de Desarrollo y su evaluación, sería inconstitucional.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Diputada Silvia Charpentier Brenes, Presidenta de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda

aprobar el presente proyecto de ley, siempre y cuando se mantenga la redacción original del artículo 1 de la *Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos* N.º 8131, en su inciso d), el cual establece

“d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley”.

Además, como una colaboración con ese Órgano Legislativo, se presentan las siguientes recomendaciones, con el propósito de que contribuyan en su análisis.

El marco general del proyecto rescata los temas de “calidad del gasto público” y de “impuestos directos a actividades suntuarias”; de seguido, apunta los temas entre los cuales se encuentran las reformas a la *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos* N.º 8131 y a la *Ley de Planificación Nacional* N.º 5525. El texto de las reformas propuestas en el proyecto incluye en este documento solamente el punto 7, correspondiente a las leyes antes indicadas; el resto se menciona presentado como proyectos de ley individuales.

En la exposición de motivos del proyecto de Ley de reformas a la *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos* N.º 8131 y a la *Ley de Planificación Nacional* N.º 5525, se distinguen dos objetivos de fondo, a saber: el traslado de competencias ministeriales y el establecimiento de la competencia directiva, orientadora y coordinadora de la elaboración de planes. En primer término, el traslado de la competencia presupuestaria desde el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, debe ser iniciativa, en primera instancia, del Poder Ejecutivo, por tratarse no solo de una función sino de una reforma orgánica en dos ministerios; ciertamente, se indica como objetivo “pasar la función presupuestaria”, desde un enfoque que interpretamos eminentemente “instrumental” y desligado de la concepción de “Hacienda Pública” contenida en el Título XIII de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Por su parte, en cuanto al establecimiento de la elaboración de planes en Mideplan, las funciones de dirección, orientación y coordinación son consustanciales a su propia naturaleza rectora y lo único que se introduce como cambio es la periodicidad de los planes, a saber: 10 años o largo plazo, 4 años o mediano plazo (no se incluye el plan anual operativo o corto plazo).

En relación con el texto de las reformas que se proponen, a continuación se señalan las observaciones específicas que consideramos introducen cambios de fondo que es preciso aclarar, dadas sus implicaciones directas sobre los principios constitucionales que rigen la institucionalidad de la Universidad de Costa Rica.

El artículo 1.º del proyecto de Ley que se propone modifica, sustancialmente, el ámbito de aplicación de la *Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos*. La adición de un párrafo después del segundo párrafo no es claro en la indicación de que “(...) se aplicará en la parte que corresponda a entes administradores o custodios de fondos públicos (...) en instancia paralela, de competencias estatales.” (el subrayado no es del original) No existe claridad a qué se refiere como “instancia paralela”; además se adiciona en ese mismo párrafo que “(...) esta Ley se aplicará aquellos entes administradores o custodios de fondos públicos que reciban fondos públicos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las diferentes entidades del Estado costarricense”, lo cual introduce inconsistencias con lo estipulado en el inciso “d” de este mismo artículo, que bien aclara que la aplicación de la Ley es *únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el Título II, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda* [no el de Planificación Nacional y Política Económica] *para sus estudios (...)*, y que *“En todo lo demás, se les exceptúa [a las universidades estatales] de los alcances y la aplicación de esta Ley”.*

En cuanto a la modificación al artículo 4 de la Ley, la variación que se introduce se relaciona con la periodicidad, según lo propone el segundo objetivo del proyecto. Sobre este particular, es preciso aclarar que ya la Constitución Política de la República, en el artículo 85, estipula que corresponde al cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal [esto es, CONARE], preparar el plan nacional y a cada Institución su respectivo plan de mediano plazo y plan anual operativo. Cabe resaltar que esta labor es cumplida y en la actualidad se dispone de PLANES 2006-2010, a partir del cual se trazan los respectivos planes de desarrollo institucionales y los planes operativos anuales.

Respecto del resto del articulado que propone modificar el texto de la *Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos*, no se hace referencia en razón de que este no es aplicable a la Universidad de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 1.º, inciso “d” del texto vigente.

Finalmente, sobre la modificación de la *Ley de Planificación Nacional* N.º 5525, en lo relativo a la constitución del Sistema Nacional de Planificación indicada en el artículo 3, para el caso específico de las universidades públicas, no es claro el alcance del inciso “b”, considerando que constitucionalmente ya existe un ente

coordinador [CONARE] que las integra. En lo que respecta al artículo 4, en el caso específico de la Universidad de Costa Rica, la Oficina de Planificación Universitaria es una dependencia directa del Rector(a), quien es el (la) funcionario(a) de más alta jerarquía ejecutiva, según lo estipulado en el artículo 37 del *Estatuto Orgánico*; este artículo 4 no es claro en cuanto a la participación y papel de las universidades públicas en el proceso de elaboración de planes de largo y mediano plazo, y menciona solo algunas entidades tales como [al menos] partidos políticos, comités y consejos. Se ha demostrado que las universidades públicas y la coordinación en CONARE son instancias vitales que han contribuido con iniciativas y propuestas de desarrollo, por lo que es oportuno advertir que además de la articulación de los planes institucionales y de la educación superior pública, con los planes nacionales de mediano y largo plazo, es imprescindible la participación y contribución desde las universidades públicas hacia los organismos del sistema nacional de planificación.

En cuanto a la adición del nuevo artículo 7, si bien es cierto que el espíritu es lograr una real articulación y correspondencia entre los planes nacionales y los planes institucionales, es preciso señalar que tal correlación no implica un sometimiento a la línea política del Poder Ejecutivo, sino que prevalece sobre todo el espíritu consagrado en el Título Primero del *Estatuto Orgánico*, manteniendo la Institución universitaria la autonomía soberana que la distingue del resto de instituciones públicas, cumpliendo con el precepto de una acción universitaria planificada, según lo estipula el inciso "g" del artículo 4 del *Estatuto Orgánico*.

En cuanto a los artículos 8 y 9 propuestos, estos no tienen alcance a las universidades públicas, salvo que exista la opción de un financiamiento vía empréstito; además, en lo que se refiere a la evaluación de los presupuestos públicos, el artículo 9 es claro en indicar que se refiere a los presupuestos correspondientes a entidades del Gobierno Central. Lo anterior no significa que las instituciones universitarias públicas están exentas de los procesos de evaluación; muy por el contrario, desde hace varios años se encuentran en desarrollo acciones encaminadas al establecimiento de mecanismos e instrumentos de evaluación, en cumplimiento del bloque de legalidad y en particular el apego a la legislación en materia de control interno, las normas dictadas por la Contraloría General de la República y la política de transparencia y rendición de cuentas.

A modo de epílogo, surge la inquietud del cómo llevar a la práctica cotidiana todos los esfuerzos reflejados en el espíritu de las leyes de la República. Se cuestiona el cómo y si se podrá lograr por ejemplo una efectiva evaluación si todavía no se ha concretado en las prácticas cotidianas institucionales una efectiva planificación. Los obstáculos son superables y los retos son alcanzables, para lo cual hay que redoblar esfuerzos, con la plena convicción de que las universidades públicas son tal vez de las pocas instituciones públicas que por obra y gracia de su propia naturaleza transitan con buen rumbo y por buen camino, constituyendo un verdadero pilar en el concierto de las instituciones costarricenses.

Sobre la regulación de compras en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) mediante un sistema de contabilidad de costos la *Ley 8131* establece la obligación de aplicar un sistema de contabilidad, el cual comprende la contabilidad: general; patrimonial; presupuestaria; de inventarios y de costos. En razón de ello, resulta innecesario el cambio que el proyecto presenta, lo que se debe hacer es obligar a que se cumpla la Ley en este campo y que además se cumpla con la obligación de planificar y normalizar las compras de la Caja del Seguro Social. ¿Para qué más normas si ya existen?

Respecto de la contratación de servicios profesionales en la Administración Pública, se plantea una gran confusión conceptual en cuanto a la naturaleza de la contratación administrativa y los procedimientos que se aplican para la compra de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales o intelectuales (consultorías, asesorías y asistencia técnica). Si bien la aplicación del artículo 64 de la *Ley de la Contratación Administrativa* obliga a contratar los servicios profesionales por medio de las modalidades de compra definidas por la ley, no debe aceptarse que la contratación de servicios profesionales origine relación de empleo entre la administración y el contratista, ya que no existe de por medio un salario o sueldo, sino que un honorario por los servicios prestados, por el que se paga el impuesto de renta respectivo. Crear la relación laboral incrementará la planilla de las instituciones públicas y por supuesto los costos en servicios personales y en cargas sociales. Tal pretensión atenta contra lo establecido en el artículo 65 de la misma Ley, que en lo conducente indica:

"Artículo 65. Naturaleza. La contratación de servicios técnicos o profesionales no originará relación de empleo público entre la administración y el contratista, salvo en el caso del primer párrafo del artículo 67 de esta Ley".

Lo pretendido con la reforma está normado, precisamente, en el artículo 67 de la *Ley de la Contratación Administrativa*, ya que regula la adquisición de servicios profesionales con sueldo fijo y no opera el pago por honorarios y se cobran los costos implícitos.

Con este cambio prácticamente se elimina el ejercicio liberal profesional en todas las ramas del conocimiento científico y técnico, respecto a las necesidades del Estado, de la Administración Pública y de sus instituciones, programas y proyectos, lo cual podría ser inconstitucional por violarse los derechos de los individuos en cuanto al ejercicio de las profesiones y la libertad de prestar sus servicios.

El artículo 22 del proyecto de ley concreta la existencia de la Autoridad Presupuestaria y le da su configuración orgánica a perpetuidad. El ejercicio de la función pública en los últimos veinte años ha demostrado que la existencia de la Autoridad Presupuestaria ha ocasionado más perjuicios que beneficios a la efectividad de la acción pública y que se ha constituido en un “*cuello de botella*” grave para la eficacia de la gestión pública. Esta ha privilegiado la eficiencia o rentabilidad financiera sobre la rentabilidad social (eficacia), en perjuicio de la acción estatal. Más bien, la tendencia en el ambiente público es a eliminar esta figura de la gestión presupuestaria y no fortalecerla o perpetuarla.

De acuerdo con el objetivo de la reforma que presenta el proyecto de ley, se deja por fuera a la educación superior pública, ya que “se presenta una propuesta del Programa Nacional de Educación para que el aumento a un ocho por ciento (8%) del PIB se acompañe de objetivos y metas claras para mejorar la calidad de la educación costarricense. La idea principal es equiparar progresivamente en un plazo de cinco años el diez por ciento (10%) de los centros educativos de primaria y secundaria que se encuentran en condiciones de mayor inequidad, con el diez por ciento (10%) que se encuentre en las mejores condiciones”.

Se recomienda la revisión del último párrafo del artículo 19 del proyecto de ley, debido a que el artículo 176 de la Constitución Política establece el Principio de equilibrio financiero, el cual dispone que los gastos no pueden exceder los ingresos, por ende solo pueden ser registrados para efectos presupuestarios, ingresos y gastos.

En relación con los artículos 27 y 32 del proyecto en estudio, hay una confusión respecto del órgano rector, por cuanto el artículo 27 establece que el Ministerio de Hacienda será el órgano rector del Sistema de Administración Financiera y sus subsistemas establecidos en el artículo 29, a excepción del Subsistema de Presupuesto, cuyo órgano rector es el Ministerio de Planificación y Política Económica y en el artículo 32 se estipula como órgano rector del Subsistema de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano al que se refiere el artículo 77 de la Constitución Política, por lo que puede presentarse un conflicto de competencias, ya que la Dirección es de rango constitucional y el Ministerio de rango legal.

El resto de cambios a las leyes se consideran convenientes y necesarios para mejorar las actividades presupuestarias, financieras y fiscales del Estado, en procura de eficiencia y eficacia de la acción pública y de equilibrio en materia de las finanzas públicas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE felicita a la comisión por este excelente trabajo.

Seguidamente, al no haber observaciones somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles y MBA Walther González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles y MBA Walther González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Ernestina Aguirre.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ agradece a los compañeros universitarios que participaron en la Comisión, especialmente a la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la construcción de este dictamen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Diputada Silvia Charpentier Brenes, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicita criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Reforma a la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N.º 8131 y a la Ley de Planificación Nacional N.º 5525*. Expediente N.º 16.446. (CEL-P-07-011 de fecha 20 de junio de 2007). La Rectora, Dra. Yamileth González, eleva al Consejo Universitario copia de la nota, suscrita por la señora Diputada Silvia Charpentier, con el propósito de que el Órgano Colegiado se pronuncie al respecto (R-3623-2007 del 13 de junio de 2007).

3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión ad hoc: Licda. Maritza Monge Murillo, Directora de la Oficina de Planificación Universitaria; MBA José Alberto Moya Segura, Jefe de la Oficina de Administración Financiera; M.Sc. Héctor González Morera, Vicerrector de Administración; Lic. Reinaldo Vargas Soto, Profesor, Escuela de Administración de Negocios; Magíster Carlos Serrano Rodríguez, Catedrático, Escuela de Administración Pública, y Walther González Barrantes, miembro del Consejo Universitario y coordinador.

4. La Oficina Jurídica, en lo conducente, manifestó (OJ-759-2007 del 27 de junio de 2007:

(...) Considera esta Asesoría que el proyecto de reforma presentado por lo Diputados de la fracción del Partido Acción Ciudadana no tiene roces en cuanto a la Autonomía Universitaria se refiere; esto siempre y cuando se mantenga la redacción original del artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos No 8131 en su inciso d) el cual establece:

“d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título

II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley”.

Si dichas normas no respetaran la autonomía universitaria, brindada constitucionalmente, sería por lo tanto inconstitucional la aplicación de estas normas a las universidades, debido que estas no están sujetas al control político, económico y de planificación del Poder Ejecutivo.

El resto del articulado en forma general hace reformas superficiales, y otras un poco más profundas, en cuanto a nuevas estructuras y planificación, que no afecta a nuestro parecer el quehacer universitario

5. **La Oficina de la Contraloría Universitaria refirió (OCU-R-104-2007 del 11 de julio de 2007):**

(...) Proyecto de Reforma de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131

1. **En relación con el artículo primero, éste se ha prestado a diferentes interpretaciones para el caso de las partes de la ley que se aplican a las Universidades Públicas, específicamente con la frase indicada en el punto d) que indica “...únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley”.**

La Contraloría General de la República en el oficio FOE-ST-24 (2219) del 10 de marzo del 2003, dirigido a CONARE manifestó que “...no se comparte la interpretación tan restrictiva realizada por el CONARE para determinar que sólo les aplica el artículo 5 transcrito, ya que el legislador al establecer que las Universidades Estatales debían aplicar los principios no remitió a esa norma en particular, sino a todo el Título II, siendo lo procedente examinar todo ese Título...” también en el oficio FOE-EC-228 (5538) del 24 de mayo del 2004 manifestó “...por cuanto los principios a que alude el inciso d) del artículo 1º de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, comprenden tanto los enunciados en el artículo 5, como en el artículo 6 de dicho cuerpo normativo.” Mientras que las Universidades mediante acuerdo tomado en CONARE indicaron en la “...sesión 26-02 sobre el artículo primero de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en cuanto a las restricciones sobre su aplicación para el caso de las Universidades Estatales...”

2. **Sobre el artículo N.º 4 y en lo que concierne a las Universidades Estatales, la propuesta de modificación no varía la norma vigente. Se observa la intención de hacer prevalecer un ligamen entre los Planes de Desarrollo Nacionales y los Planes Operativos de las Instituciones Públicas; pero se indica que este sería “...de acuerdo con el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes.” La suficiencia de esta salvaguarda puede analizarse más detalladamente considerando aspectos de política administrativa o estrictamente jurídicos-constitucionalistas.**

En esta reforma a la Ley se menciona que el marco que delimitará los planes operativos institucionales serían por medio de un Plan Cuatrienal de Desarrollo de mediano plazo y un Plan Decenal de Desarrollo de largo plazo; con respecto a esta propuesta, debemos tomar en cuenta que en la Constitución Política en su artículo 85 se hace referencia a que “...la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. Ese plan deberá concluirse, a más

tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente.”. En este caso es necesario valorar si se requiere advertir esta situación al Órgano Legislador Nacional o en su defecto mantener plazos distintos.

3. *El segundo párrafo del artículo N° 19 debería suprimirse puesto que aunque pretende por conveniencia proteger en alguna forma la inversión pública, en realidad contraviene principios técnicos básicos de la contabilidad en sector público y específicamente de la contabilidad presupuestaria (ver artículo 15 de esta misma Ley). Los sistemas actuales respaldados por la normativa vigente necesariamente generan un déficit si una institución invierte recursos sin contenido presupuestario y el debido financiamiento real de las erogaciones, ya sea que este se logre con recursos propios o por endeudamiento. Las situaciones deficitarias no puede evitarse por una norma como las que nos ocupa.*
4. *En el artículo N° 43 debe analizarse si es prudente agregarle la siguiente salvedad: “Lo indicado en este artículo es sin detrimento de las asignaciones consignadas en la Constitución Política y leyes específicas donde se define un método de manejo de efectivo y periodicidad particular para una actividad o una Institución.” Esto por cuanto se han presentado en el pasado gestiones administrativas preliminares de centralizar en el Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos públicos financieros en función del principio de caja única. Situación que obviamente no es beneficiosa para la Universidad de Costa Rica, y además contraviene lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 85.*
5. *En el artículo N° 52 se debe de modificar en el segundo párrafo donde se indica “Plan Nacional de Desarrollo” con la finalidad de que concuerde con los demás artículos donde se menciona este término, ya sea por el Plan Cuatrienal de Desarrollo o el Plan Decenal de Desarrollo.*
6. *Dentro de los artículos propuestos en este proyecto de ley, no se incluyó el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos en el cual se indica “...todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva,...”, la Institución puede aprovechar la reforma de esta Ley para retomar las recomendaciones realizadas por esta Contraloría en los oficios OCU-R.197-2006 del 03 de noviembre del 2006 y OCU-197-2007 del 04 de mayo del presente año, donde se presentaron una serie de resultados relacionados con el ámbito de aplicación de la ley antes citada, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República, los criterios externados por la Contraloría General de la República, y por último, las opciones de seguros que presenta el INS para atender lo indicado por el citado artículo.*

En dicho Oficio se plasmaron algunas recomendaciones, que incluyen la posibilidad de solicitar a la Asamblea Legislativa la modificación o eliminación del artículo 13 de dicha ley, ya que la forma en que se pretende proteger los recursos públicos en este caso particular, presenta serios problemas de operacionalización, por lo que no se ha logrado en el Sector Público Costarricense una implementación apropiada.

Proyecto de Reforma de la Ley de Planificación Nacional N° 5525

1. *En el artículo N.º 4 se mencionan entidades públicas que junto con el Ministerio de Planificación participaran en la búsqueda de integración y logros de acuerdos sobre la visión de desarrollo a largo plazo. Sobre este punto se puede valorar si es necesario que se indique en forma expresa la participación de CONARE en la formulación y elaboración del Plan Decenal de Desarrollo.*

2. **Con la finalidad de que el artículo N.º 7 sea congruente con el artículo N.º 4 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, se debe agregar en el primer párrafo "...de acuerdo con el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes."**
3. **En el artículo N.º 8 en el punto número 3 se debe de modificar donde se indica "Plan Nacional de Desarrollo" con la finalidad de que concuerde con los demás artículos donde se menciona este término, ya sea por el Plan Cuatrienal de Desarrollo o el Plan Decenal de Desarrollo.**

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. El presente criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

6. **La Oficina de Planificación Universitaria expuso lo siguiente (OPLAU 541-2007 del 06 de agosto de 2007:**

(...) Ley Administración Financiera y Presupuestos Públicos

En cuanto al artículo 1 ámbito de aplicación, se mantiene lo establecido en el inciso d) "las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley".

(...) En general la reforma a la Ley 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos se basa principalmente en el traspaso de funciones del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Planificación y Política Económica, funciones que venía ejecutando Hacienda, lo importante de esta modificación, consiste en que ambas instituciones coordinen, con el fin de realizar la gestión eficiente y eficazmente, en beneficio del país.(...)

7. **La Oficina de Administración Financiera manifestó (OAF-0628-02-08-D del 11 de febrero del 2008):**

(...) i.- La Ley No.8131 establece:

Artículo 1º- Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

- a) **La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.**
- b) **Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.**
- c) **La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.**
- d) **Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.**

Por lo que las modificaciones propuestas no afectarían a las universidades estatales; sin embargo la modificación del artículo 1 afectaría a FUNDEVI, al incluir en el ámbito de aplicación de la ley a: "...aquellos entes administradores o custodios de fondos públicos que reciban fondos públicos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las diferentes entidades del Estado costarricense."

ii.- En relación con las reformas a la Ley No.5525, la Procuraduría General de la República de Costa Rica, mediante dictamen C-125-2003 (6 de mayo de 2003) indicó en los puntos cuatro y cinco de las conclusiones lo siguiente:

4.- Dado que la autonomía de gobierno que la Constitución les reconoce no está sujeta a la Ley, la Caja Costarricense de Seguro Social y las universidades estatales no están sujetas al Plan Nacional de Desarrollo.

5.- Dichas entidades están obligadas a suministrar información al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pero no pueden ser objeto de evaluación por parte de ese órgano ministerial.

Por lo que cualquier proyecto de ley o reforma de ley que pretenda sujetar a las universidades estatales al Plan Nacional de Desarrollo y su evaluación, sería inconstitucional.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Diputada Silvia Charpentier Brenes, Presidenta de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el presente proyecto de ley, siempre y cuando se mantenga la redacción original del artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N.º 8131, en su inciso d), el cual establece:

"d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley".

Además, como una colaboración con ese Órgano Legislativo, se presentan las siguientes recomendaciones, con el propósito de que contribuyan en su análisis.

El marco general del proyecto rescata los temas de "calidad del gasto público" y de "impuestos directos a actividades suntuarias"; de seguido, apunta los temas entre los cuales se encuentran las reformas a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131 y a la Ley de Planificación Nacional N.º 5525. El texto de las reformas propuestas en el proyecto incluye en este documento solamente el punto 7, correspondiente a las leyes antes indicadas; el resto se menciona presentado como proyectos de ley individuales.

En la exposición de motivos del proyecto de Ley de reformas a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131 y a la Ley de Planificación Nacional N.º 5525, se distinguen dos objetivos de fondo, a saber: el traslado de competencias ministeriales y el establecimiento de la competencia directiva, orientadora y coordinadora de la elaboración de planes. En primer término, el traslado de la competencia presupuestaria desde el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, debe ser iniciativa, en primera instancia, del

Poder Ejecutivo, por tratarse no solo de una función, sino de una reforma orgánica en dos ministerios; ciertamente, se indica como objetivo “pasar la función presupuestaria”, desde un enfoque que interpretamos eminentemente “instrumental” y desligado de la concepción de “Hacienda Pública” contenida en el Título XIII de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Por su parte, en cuanto al establecimiento de la elaboración de planes en Mideplan, las funciones de dirección, orientación y coordinación son consustanciales a su propia naturaleza rectora y lo único que se introduce como cambio es la periodicidad de los planes, a saber: 10 años o largo plazo, 4 años o mediano plazo (no se incluye el plan anual operativo o corto plazo).

En relación con el texto de las reformas que se proponen, a continuación se señalan las observaciones específicas que consideramos introducen cambios de fondo que es preciso aclarar, dadas sus implicaciones directas sobre los principios constitucionales que rigen la institucionalidad de la Universidad de Costa Rica.

El artículo 1.º del proyecto de Ley que se propone modifica, sustancialmente, el ámbito de aplicación de la *Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos*. La adición de un párrafo después del segundo párrafo no es claro en la indicación de que “(...) se aplicará en la parte que corresponda a entes administradores o custodios de fondos públicos (...) en instancia paralela, de competencias estatales.” (el subrayado no es del original) No existe claridad a qué se refiere como “instancia paralela”; además, se adiciona en ese mismo párrafo que “(...) esta Ley se aplicará aquellos entes administradores o custodios de fondos públicos que reciban fondos públicos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las diferentes entidades del Estado costarricense”, lo cual introduce inconsistencias con lo estipulado en el inciso “d” de este mismo artículo, que bien aclara que la aplicación de la Ley es *únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el Título II, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda [no el de Planificación Nacional y Política Económica] para sus estudios (...)*, y que “*En todo lo demás, se les exceptúa [a las universidades estatales] de los alcances y la aplicación de esta Ley*”.

En cuanto a la modificación al artículo 4 de la Ley, la variación que se introduce se relaciona con la periodicidad, según lo propone el segundo objetivo del proyecto. Sobre este particular, es preciso aclarar que ya la Constitución Política de la República, en el artículo 85, estipula que corresponde al cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal [esto es, CONARE], preparar el plan nacional y a cada Institución su respectivo plan de mediano plazo y plan anual operativo. Cabe resaltar que esta labor es cumplida y en la actualidad se dispone de PLANES 2006-2010, a partir del cual se trazan los respectivos planes de desarrollo institucionales y los planes operativos anuales.

Respecto del resto del articulado que propone modificar el texto de la *Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos*, no se hace referencia en razón de que este no es aplicable a la Universidad de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 1.º, inciso “d” del texto vigente.

Finalmente, sobre la modificación de la *Ley de Planificación Nacional* N.º 5525, en lo relativo a la constitución del Sistema Nacional de Planificación indicada en el artículo 3, para el caso específico de las universidades públicas, no es claro el alcance del inciso “b”, considerando que constitucionalmente ya existe un ente coordinador [CONARE] que

las integra. En lo que respecta al artículo 4, en el caso específico de la Universidad de Costa Rica, la Oficina de Planificación Universitaria es una dependencia directa del Rector(a), quien es el (la) funcionario(a) de más alta jerarquía ejecutiva, según lo estipulado en el artículo 37 del *Estatuto Orgánico*; este artículo 4 no es claro en cuanto a la participación y papel de las universidades públicas en el proceso de elaboración de planes de largo y mediano plazo, y menciona solo algunas entidades tales como [al menos] partidos políticos, comités y consejos. Se ha demostrado que las universidades públicas y la coordinación en CONARE son instancias vitales que han contribuido con iniciativas y propuestas de desarrollo, por lo que es oportuno advertir que además de la articulación de los planes institucionales y de la educación superior pública, con los planes nacionales de mediano y largo plazo, es imprescindible la participación y contribución desde las universidades públicas hacia los organismos del sistema nacional de planificación.

En cuanto a la adición del nuevo artículo 7, si bien es cierto que el espíritu es lograr una real articulación y correspondencia entre los planes nacionales y los planes institucionales, es preciso señalar que tal correlación no implica un sometimiento a la línea política del Poder Ejecutivo, sino que prevalece sobre todo el espíritu consagrado en el Título Primero del *Estatuto Orgánico*, manteniendo la Institución universitaria la autonomía soberana que la distingue del resto de instituciones públicas, cumpliendo con el precepto de una acción universitaria planificada, según lo estipula el inciso “g” del artículo 4 del *Estatuto Orgánico*.

En cuanto a los artículos 8 y 9 propuestos, estos no tienen alcance a las universidades públicas, salvo que exista la opción de un financiamiento vía empréstito; además, en lo que se refiere a la evaluación de los presupuestos públicos, el artículo 9 es claro en indicar que se refiere a los presupuestos correspondientes a entidades del Gobierno Central. Lo anterior no significa que las instituciones universitarias públicas están exentas de los procesos de evaluación; muy por el contrario, desde hace varios años se encuentran en desarrollo acciones encaminadas al establecimiento de mecanismos e instrumentos de evaluación, en cumplimiento del bloque de legalidad y en particular el apego a la legislación en materia de control interno, las normas dictadas por la Contraloría General de la República y la política de transparencia y rendición de cuentas.

A modo de epílogo, surge la inquietud del cómo llevar a la práctica cotidiana todos los esfuerzos reflejados en el espíritu de las leyes de la República. Se cuestiona el cómo y si se podrá lograr por ejemplo una efectiva evaluación si todavía no se ha concretado en las prácticas cotidianas institucionales una efectiva planificación. Los obstáculos son superables y los retos son alcanzables, para lo cual hay que redoblar esfuerzos, con la plena convicción de que las universidades públicas son tal vez de las pocas instituciones públicas que por obra y gracia de su propia naturaleza transitan con buen rumbo y por buen camino, constituyendo un verdadero pilar en el concierto de las instituciones costarricenses.

Sobre la regulación de compras en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), mediante un sistema de contabilidad de costos la *Ley 8131* establece la obligación de aplicar un sistema de contabilidad, el cual comprende la contabilidad: general; patrimonial; presupuestaria; de inventarios y de costos. En razón de ello, resulta innecesario el cambio que el proyecto presenta, lo que se debe hacer es obligar a que se cumpla la Ley en este campo y que además se cumpla con la obligación de planificar y

normalizar las compras de la Caja del Seguro Social. ¿Para qué más normas si ya existen?

Respecto de la contratación de servicios profesionales en la Administración Pública, se plantea una gran confusión conceptual en cuanto a la naturaleza de la contratación administrativa y los procedimientos que se aplican para la compra de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales o intelectuales (consultorías, asesorías y asistencia técnica). Si bien la aplicación del artículo 64 de la *Ley de la Contratación Administrativa* obliga a contratar los servicios profesionales por medio de las modalidades de compra definidas por la ley, no debe aceptarse que la contratación de servicios profesionales origine relación de empleo entre la administración y el contratista, ya que no existe de por medio un salario o sueldo, sino que es un honorario por los servicios prestados, por el que se paga el impuesto de renta respectivo. Crear la relación laboral incrementará la planilla de las instituciones públicas y por supuesto los costos en servicios personales y en cargas sociales. Tal pretensión atenta contra lo establecido en el artículo 65 de la misma Ley, que en lo conducente indica:

“Artículo 65. Naturaleza. La contratación de servicios técnicos o profesionales no originará relación de empleo público entre la administración y el contratista, salvo en el caso del primer párrafo del artículo 67 de esta Ley”.

Lo pretendido con la reforma está normado, precisamente, en el artículo 67 de la *Ley de la Contratación Administrativa*, ya que regula la adquisición de servicios profesionales con sueldo fijo y no opera el pago por honorarios y se cobran los costos implícitos.

Con este cambio prácticamente se elimina el ejercicio liberal profesional en todas las ramas del conocimiento científico y técnico, respecto a las necesidades del Estado, de la Administración Pública y de sus instituciones, programas y proyectos, lo cual podría ser inconstitucional por violarse los derechos de los individuos en cuanto al ejercicio de las profesiones y la libertad de prestar sus servicios.

El artículo 22 del proyecto de ley concreta la existencia de la Autoridad Presupuestaria y le da su configuración orgánica a perpetuidad. El ejercicio de la función pública en los últimos veinte años ha demostrado que la existencia de la Autoridad Presupuestaria ha ocasionado más perjuicios que beneficios a la efectividad de la acción pública y que se ha constituido en un *cuello de botella* grave para la eficacia de la gestión pública. Esta ha privilegiado la eficiencia o rentabilidad financiera sobre la rentabilidad social (eficacia), en perjuicio de la acción estatal. Más bien, la tendencia en el ambiente público es a eliminar esta figura de la gestión presupuestaria y no fortalecerla o perpetuarla.

De acuerdo con el objetivo de la reforma que presenta el proyecto de ley, se deja por fuera a la educación superior pública, ya que “se presenta una propuesta del Programa Nacional de Educación para que el aumento a un ocho por ciento (8%) del PIB se acompañe de objetivos y metas claras para mejorar la calidad de la educación costarricense. La idea principal es equiparar progresivamente en un plazo de cinco años el diez por ciento (10%) de los centros educativos de primaria y secundaria que se encuentran en condiciones de mayor inequidad, con el diez por ciento (10%) que se encuentre en las mejores condiciones”.

Se recomienda la revisión del último párrafo del artículo 19 del proyecto de ley, debido a que el artículo 176 de la Constitución Política establece el Principio de equilibrio financiero, el cual dispone que los gastos no pueden exceder los ingresos, por ende solo pueden ser registrados para efectos presupuestarios, ingresos y gastos.

En relación con los artículos 27 y 32 del proyecto en estudio, hay una confusión respecto del órgano rector, por cuanto el artículo 27 establece que el Ministerio de Hacienda será el órgano rector del Sistema de Administración Financiera y sus subsistemas establecidos en el artículo 29, a excepción del Subsistema de Presupuesto, cuyo órgano rector es el Ministerio de Planificación y Política Económica y en el artículo 32 se estipula como órgano rector del Subsistema de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano al que se refiere el artículo 77 de la Constitución Política, por lo que puede presentarse un conflicto de competencias, ya que la Dirección es de rango constitucional y el Ministerio de rango legal.

El resto de cambios a las leyes se consideran convenientes y necesarios para mejorar las actividades presupuestarias, financieras y fiscales del Estado, en procura de eficiencia y eficacia de la acción pública y de equilibrio en materia de las finanzas públicas.

ACUERDO FIRME.

*****A las quince horas y cuarenta y ocho minutos, sale de la sala de sesiones la Dra. Montserrat Sagot*****

ARTÍCULO 5

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para entrar a conocer el análisis del documento N.º DFOE-SOC-1-2008 *Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, M.L. Ivonne Robles y MBA Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Ernestina Aguirre.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer el análisis del documento N.º DFOE-SOC-1-2008 *Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-08-1, referente el análisis del documento N.º DFOE-SOC-1-2008 *Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*, remitido por la Contraloría General de la República, en oficio N.º 00125, con el fin de valorar los elementos incluidos en dicho informe y proponer las medidas correspondientes.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ expresa que este caso es complejo y transversal por algunos matices que fueron discutidos en el debate que tuvo la Comisión, los cuales probablemente también serán discutidos por este Plenario.

Añade que este asunto tiene que ver con un informe hecho por la Contraloría General de la República respecto a la relación entre la UCR y la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de FUNDEVI.

Inmediatamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), del 1.º de febrero de 2008, envió a la Dirección del Consejo Universitario el *Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a estudio de la Comisión de Administración y Presupuesto (CA y P-P-08-001, del 6 de febrero de 2008).
3. La Comisión de Administración y Presupuesto consulta el Informe en mención a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios CAP-CU-08-1 y CAP-CU-08-2, ambos del 11 de febrero de 2008).
4. La Oficina de Contraloría Universitaria emite sus observaciones (oficio OCU-R-015-2008, del 14 de febrero de 2008).
5. La Comisión de Administración y Presupuesto, en reunión ampliada del lunes 18 de febrero de 2008, analizó el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), y contó con la participación de la Licda. Marcela Moreno, abogada del Consejo Universitario; Lic. Miguel Chacón, asesor legal de FUNDEVI; Magíster Dennis Campos González, asesor legal de la Rectoría; Lic. Carlos Castro, auditor interno de FUNDEVI; MBA. Juan Manuel Agüero, jefe de la Auditoría Operacional de la Oficina de Contraloría Universitaria; M.Sc. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI; MBA. José Moya, jefe Oficina de Administración Financiera; Lic. Donato Gutiérrez, jefe de la Auditoría Contable-Financiera de la Oficina de Contraloría Universitaria; y la Licda. Rosía Azofeifa Romero, asesora legal de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, quienes ampliaron la información al respecto. También se contó con la participación de la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora del Consejo Universitario, y la M.L. Ivonne Robles Mohs, miembro del Consejo Universitario.

ANÁLISIS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La Contraloría General de la República (CGR), en atención al Plan Anual Operativo de su División de Fiscalización Operativa y Evaluativa para el año 2007, realizó un estudio sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa remunerada que desarrolla en conjunto con la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), al amparo de la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*. Esta investigación abarcó los años 2006 y 2007, ampliándose en los casos que se consideró necesario.

Con este propósito, cuatro personeros de la Contraloría General de la República (CGR) se ubicaron en las instalaciones de FUNDEVI, por un tiempo aproximado de siete meses, en donde estuvieron en contacto con las diferentes oficinas administrativas y unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, para los efectos pertinentes y recibieron de tales instancias todas las facilidades para llevar a cabo su labor.

******A las quince horas y cincuenta y dos minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén. ******

Una vez concluido el Informe, el 12 de diciembre de 2007, en la sala de sesiones de la Rectoría, los funcionarios de la CGR comunicaron, verbalmente, los resultados obtenidos a las siguientes autoridades universitarias: Dra. Yamileth González García, rectora; M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora del Consejo Universitario; Dr. Henning Jensen Pennington, vicerrector de Investigación; Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia; MBA. José Alberto Moya Segura, jefe de la Oficina de Administración Financiera; Lic. Jorge López Ramírez, contralor universitario *a.í.*; y el M.Sc. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI.

II. MARCO LEGAL

El artículo 84 de la Constitución Política establece y resguarda la independencia de las universidades estatales, dotándolas también “de autonomía en organización y gobierno propios”, según el Acta 160 de la Asamblea Nacional Constituyente. Dicho artículo señala a la letra:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por Ley N.º 5697 del 9 de junio de 1975).

******A las quince horas y cincuenta y cinco minutos, entra en la sala de sesiones la M.Sc. Ernestina Aguirre. ******

La Sala Constitucional, en los votos 1313-93, punto VI, y 6256-94, respecto a la autonomía de las universidades estatales, señala:

Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92). Son

estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.

Voto 6256-94

Existen en nuestro ordenamiento jurídico, tres formas de autonomía: a) administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; b) política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente, de autogobernarse, de dictarse el ente a sí mismo sus propios objetivos; y, c) organizativa, que es la capacidad de auto-organizarse, con exclusión de toda potestad legislativa. En los dos primeros casos, la autonomía es frente al Poder Ejecutivo y en el tercero, también frente al Poder Legislativo. La autonomía organizativa es propia de las universidades según se desprende del artículo 84 de la Constitución Política...

Por su parte, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1239-2006, del 2 de octubre de 2006, respecto de los conceptos de organización y gobierno, y la noción de contratación, considerados también dentro de la autonomía constitucional, argumenta lo siguiente:

“La Universidad de Costa Rica es una Institución de cultura superior, no sólo de enseñanza superior, lo cual abarca todos los medios necesarios que garanticen una amplia libertad asignada o reconocida, es decir, una amplia capacidad jurídica, plena, como la califica el texto constitucional, para definir su estructura, sus normas de gobierno y su ejecución específica, sino también para adquirir derechos y ejercitarlos y para contraer obligaciones. Por ende, la libertad de la Universidad de Costa Rica para dictar sus propias leyes (leyes materiales), equivale a la que posee la Asamblea Legislativa, para emitir sus leyes formales. “Las disposiciones normativas universitarias versan sobre todo lo que sea universitario. En otras palabras, comprenden –legítimamente– no solo la docencia, la investigación y la acción social, sino cualquier actividad relacionada con la cultura superior y, además, todo lo que se encuentre comprendido dentro del concepto de organización, dentro del concepto de gobierno y dentro de la noción de contratación. La actividad administrativa, de gestión ordinaria, de esta Institución se encuentra comprendida también dentro de la independencia o autonomía constitucionales.”

******A las dieciséis horas y sale de la sala de sesiones el M.Sc. Alfonso Salazar. ******

La Universidad de Costa Rica debe ejercer los derechos derivados de su autonomía plena que le otorga la Constitución Política de nuestra República, para llevar a cabo su mandato jurídico y social, convirtiéndose su autonomía en la base de todo el proceso administrativo; así, puede definir su propia estructura, asignar sus competencias internas, regular el servicio público que brinda y decidir sobre sus recursos humanos, entre otros.

******A las dieciséis horas, entra en la sala de sesiones la Dra. Montserrat Sagot. ******

III. INFORME DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Una vez que la Contraloría General de la República concluyó su investigación, emitió el documento: *Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la*

coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), del cual se destaca lo siguiente:

3. CONCLUSIONES.

La Universidad de Costa Rica se encuentra facultada constitucional y legalmente para generar rentas propias independientemente de los recursos transferidos por el Estado para su financiamiento, mediante la realización de actividades complementarias como la venta de bienes y servicios relacionados con proyectos o programas de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. En el ejercicio de estas actividades ha utilizado la vinculación con el sector externo como un medio para proyectar su gestión académica hacia la sociedad y para generar rentas adicionales que según el ordenamiento jurídico son necesarias para dar continuidad a tales actividades.

A partir de la promulgación de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N.º 7169, del 13 de junio del año 1990, la Universidad de Costa Rica ha impulsado sus actividades de venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, principalmente por medio de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), mediante la utilización del mecanismo denominado vínculo externo remunerado.

No obstante, este mecanismo requiere para su eficaz desarrollo que la Universidad de Costa Rica fortalezca los controles sobre los proyectos y programas que administra FUNDEVI bajo la modalidad de vínculo externo remunerado, de forma que le permita contar con información estratégica para tomar decisiones y para verificar la corrección de los recursos que esa Fundación le transfiere en cumplimiento de lo establecido por el artículo 95 de la Ley N.º 7169, todo ello orientado al logro de los objetivos que esa Ley asigna a este mecanismo de financiamiento, cual es asegurar la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas por parte de esa entidad de educación superior universitaria estatal. En este mismo sentido es que resulta fundamental velar porque los gastos y proyectos se relacionen directamente con la actividad del vínculo remunerado con el sector externo, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Esta Contraloría General, en función de los resultados del presente estudio, solicita a las autoridades universitarias que con celeridad subsanen las debilidades encontradas, en aras de dotar al mecanismo de vinculación externa remunerada de los controles de eficiencia, eficacia y legalidad requeridos para el logro de los objetivos, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, cuales son precisamente el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica como medios para contribuir a un mayor avance económico y social del país.

4. DISPOSICIONES.

En razón de los resultados expuestos en el presente informe, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Ley N.º 7428, del 7 de setiembre de 1994, y 12 de la Ley General de Control Interno. Ley N.º 8292, del 31 de julio de 2002, que señalan que los criterios y disposiciones que emita esta Contraloría a los sujetos pasivos de su fiscalización son vinculantes, de acatamiento obligatorio y de inmediata implementación, se giran las siguientes disposiciones:

4.1. Al Consejo Universitario de la UCR

- a) Precisar e incorporar a los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo” una definición clara de las modalidades programa y proyecto, según lo comentado en el punto 2.2 b) del informe. Remitir dichas definiciones a esta Contraloría General a más tardar 31 de marzo de 2008.
- b) Elaborar y ordenar que se implemente el procedimiento para que FUNDEVI traslade en forma ágil y efectiva los remanentes de los proyectos de vínculo remunerado externo, en atención a lo que dispone el artículo 95 de la Ley N.º 7169. El procedimiento que se elabore deberá ser comunicado a esta Contraloría General a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver comentario 2.3 de este informe.
- c) Instruir a las Vicerrectorías y a los coordinadores de proyectos para que en todos los casos, sometan a aprobación de las Vicerrectoras respectivas las propuestas para el uso de los remanentes originados en los proyectos de vínculo externo remunerado, tal y como lo establecen los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo”. Remitir la instrucción girada a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 del informe.
- d) Instruir a la Junta Administrativa de FUNDEVI para que realice cortes anuales de los proyectos de venta de bienes y servicios del vínculo remunerado externo que por sus características requieran continuidad, a fin de que determine y transfiera a esa Universidad los remanentes acumulados y éstos sean transferidos a las arcas

universitarias. Las instrucciones giradas en cumplimiento de esta disposición deben ser remitidas a esta Contraloría General a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 de este informe.

- e) Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDEVI el reintegro de los €30.000.000,00 que constituyen recursos públicos utilizados para sufragar gastos propios de la Fundación, provenientes de ingresos financieros generados por inversiones realizadas con recursos del vínculo externo remunerado, recursos que están contenidos en las partidas “Fortalecimiento organizacional y sistemas” y “Provisión para obligaciones laborales” de acuerdo con lo comentado en el punto 2.5. Además se deberá solicitar a esa Junta Administrativa definición clara sobre las unidades administrativas u operativas que generaron los recursos con el propósito de posibilitar su distribución en los términos que establece el artículo 95 de la Ley N.º 7169. Comunicar las instrucciones giradas a más tardar el 29 de febrero de 2008.
- f) Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDEVI la donación a la Universidad de Costa Rica de la propiedad adquirida mediante la utilización de fondos públicos, según lo comentado en el punto 2.6 de este informe. Remitir al Órgano Contralor copia certificada de la escritura del traspaso solicitado, a más tardar el 30 de abril de 2008.

4.2 A las Vicerrectoras de Investigación, Acción Social y Docencia.

- a) Diseñar, conjuntamente, los criterios y manuales de estimación de costos requeridos para los proyectos de vínculo externo remunerado, que deberán ser observados por las unidades desarrolladoras al determinar los costos de los proyectos y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario. Remitir acuerdo de aprobación e implementación de dichos manuales a más tardar el 30 de agosto de 2008. Ver comentario en el punto 2.2. a) de este informe.
- b) Determinar, para cada una de esas Vicerrectorías, aquellos proyectos que no califican como de vínculo externo remunerado de acuerdo con la Ley 7169, a fin de que se resuelva lo correspondiente en cuanto a su eliminación o su traslado como parte de la actividad ordinaria de la Universidad. En el caso de los proyectos citados en el punto 2.4 de este informe, gestionar lo correspondiente para que sean eliminados o asumidos por la Universidad de Costa Rica, según corresponda. Remitir a este Órgano Contralor la lista de los proyectos que no se enmarcan dentro de la legislación, así como lo actuado a más tardar el 30 de junio de 2008. Ver punto N.º 2.4 del informe.

4.3 Al jefe de la Oficina de Administración Financiera de la UCR

- a) Diseñar e implementar los mecanismos de control que complementen los existentes, con el fin de verificar la corrección de los recursos que transfiera FUNDEVI a la Universidad, conforme a lo dispuesto en este informe. Estos mecanismos de control deberán ser comunicados a esta Contraloría General a más tardar el 30 de abril de 2008. Ver punto 2.2 b) y c) del informe.

4.4 A la Junta Administrativa de FUNDEVI

- a) Trasladar en forma ágil y efectiva a la Universidad de Costa Rica los remanentes que se originen de la diferencia entre los ingresos y costos de cada proyecto de vínculo externo remunerado, conforme al procedimiento que se defina según disposición 4.1 a) de este aparte; a estos remanentes se debe adicionar los intereses generados por inversiones a corto plazo que se realicen con remanentes ociosos en espera de ser trasladados. El acuerdo que se dicte en cumplimiento de esta disposición deberá ser remitido a este órgano contralor a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 de este informe.
- b) Determinar, en coordinación con la Oficina de Administración Financiera de la Universidad, el monto de los remanentes generados a la fecha de este informe así como los intereses producto de inversiones que se asocian a estos remanentes, para su posterior traslado a la Universidad. El monto que se determine al 31 de diciembre de 2007 por este concepto debe ser reflejado como superávit específico y trasladado a la Universidad mediante la tramitación de un Presupuesto Extraordinario que debe ser sometido a la aprobación de esta Contraloría General a más tardar el 30 de junio de 2008. Ver punto 2.3 de este informe.
- c) Suspender de inmediato la práctica de utilizar recursos en gastos no asociados directamente con programas o proyectos de vínculo externo remunerado, a fin de cumplir con el artículo 95 de la Ley N.º 7169. Remitir copia de las instrucciones emitidas a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 y 2.5 de este informe.
- d) Realizar en adelante cortes anuales de los proyectos de venta de bienes y servicios del vínculo remunerado externo que por sus características requieran continuidad, a fin de determinar los remanentes acumulados y éstos sean transferidos a las arcas universitarias. Los resultados de los primeros cortes realizados deberán ser remitidos a esta Contraloría General a más tardar el 31 de enero de 2009. Ver punto 2.3 de este informe.

- e) Realizar el reintegro contable a los fondos del vínculo externo remunerado, de los recursos públicos para sufragar gastos propios de FUNDEVI por €30.000.000,00, provenientes de ingresos financieros generados por inversiones realizadas con recursos del vínculo externo remunerado, recursos que están contenidos en las partidas "Fortalecimiento organizacional y sistemas" y "Provisión para obligaciones laborales" de acuerdo con lo comentado en el punto 2.5 de este informe. Lo anterior con el propósito de que dichos recursos sean considerados en la determinación del superávit específico al 31 de diciembre de 2007 que debe ser trasladado a la Universidad de Costa Rica en cumplimiento de la disposición 4.4 b) de este informe. Remitir a esta Contraloría General el acuerdo tomado y el movimiento contable generado a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.5 del informe.
- f) Donar a la Universidad de Costa Rica la propiedad citada en el punto 2.6 de este informe, a más tardar el 30 de abril de 2008; para lo cual se deberá coordinar lo pertinente con dicha institución. Ver punto 2.6 de este informe.

IV. RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN

Mediante documento de fecha 5 de febrero de 2008, el Dr. Henning Jensen Pennington, vicerrector de Investigación; la Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia; la Dra. María Pérez Yglesias, vicerrectora de Acción Social; el MBA. José Moya Segura, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y el M.Sc. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI, interpusieron un recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el *Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)* (documento DFOE-SOC-1-2008, oficio N.º 00125, del 1.º de febrero de 2008), el cual se adjunta a este dictamen.

****A las dieciséis horas y quince minutos, entra en la sala de sesiones el M.Sc. Alfonso Salazar. ****

V. OFICIO DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

En oficio CU-D-08-02-055, del 6 de febrero de 2008, la Dirección del Consejo Universitario le informa a la MBA. Lilliam Marín Guillén, Gerenta del Área de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República que el *Informe de la Contraloría General de la República sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*, fue entregado a cada uno de los miembros del Consejo Universitario; asimismo, le manifiesta que dicho informe fue remitido también a la (...) *Comisión de Administración y Presupuesto para que su contenido sea analizado minuciosamente, y con la prioridad que este tipo de asuntos amerita, siguiendo los procedimientos y la normativa institucionales. La Comisión deberá proponer al plenario del Consejo Universitario las medidas que correspondan, por supuesto, tomando en consideración las recomendaciones que se plantean en el informe.*

VI. OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y DE LA OFICINA JURÍDICA

- ❑ La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-015-2008, del 14 de febrero de 2008, manifestó lo siguiente:
- 1- *El informe de la Contraloría General de la República (en adelante C.G.R.), no profundiza sobre la relación jurídica entre la Universidad y Fundevi, y los diferentes temas estratégicos que se derivan del uso de una fundación privada para apoyar la gestión de un ente público, situación que esta oficina ha resaltado al Consejo Universitario en los informes que tiene ese órgano en estudio. Particularmente en el punto 1.1, establece el órgano contralor que los recursos derivados de los proyectos, tienen naturaleza pública, aspecto sobre el cual hemos coincidido reiteradamente en nuestros oficios.*
 - 2- *La tesis sobre la cual se sustenta el informe de marras de la Contraloría General de la República, es limitar o circunscribir el uso de los recursos públicos por la Fundación, a los fines previstos para la gestión de los proyectos de vínculo externo. Procurando que cualquier otro recurso –aparte de los gastos de operación de la Fundación–, se mantenga controlado y regrese a la Institución, aspecto que en el pasado ha promovido esta Oficina y el mismo Consejo Universitario. Ejemplo de lo anterior, son las disposiciones que ha tomado el Consejo Universitario, para:*

- *Disminuir el canon por costo administrativo de la Fundación de un 10 a un 5%.*
- *El traslado del Fondo de Desarrollo Institucional que recauda FUNDEVI a la Universidad.*
- *La aplicación como parte de los ingresos de los proyectos, de los diferenciales cambiarios, de aquellos que cuentan con recursos en moneda extranjera.*
- *La disposición de trasladar los excedentes de la operación de FUNDEVI a la Universidad.*

También en su oportunidad, se analizó la conveniencia institucional y viabilidad operativa de determinar y asignar a cada proyecto los intereses ganados por las inversiones.

Cabe señalar que sobre este particular, la Contraloría General de la República, reitera en el punto 2.5, la posición de que los intereses deben sumarse a los recursos del proyecto que les dio origen, tal y como se había dispuesto inicialmente en Lineamientos para la Vinculación aprobados en el año 1998 (artículo 7), y que luego se cambió en las modificaciones realizadas en el año 1999.

En este punto, es valioso releer los acuerdos y discusiones originados en las Sesiones 4384 (7) y la Sesión Extraordinaria No. 4511 (1) del Consejo Universitario.

- 3- *Sobre la aseveración que hace la C.G.R. en punto 2.2., relacionada con que la Oficina de Administración Financiera no mantiene controles suficientes sobre los proyectos o programas que administra FUNDEVI, que le permita velar por la exactitud de los recursos que la Fundación traslada a la Institución, esto requiere un análisis operacional más profundo de Universidad de sus requerimientos de información, ya que se colige que se sobrevalora el papel de los excedentes de la operación de los proyectos en sus presupuestos y se omite la importancia del Fondo de Desarrollo Institucional, el cual según nuestra apreciación ha tenido una mayor relevancia para la Universidad.*
- 4- *Sobre lo que menciona el informe relacionado con la ausencia de criterios y manuales de estimación de costos de los productos o servicios a comercializar, como lo dice el documento, es un aspecto ya señalado en el pasado por esta Contraloría Universitaria y que se deriva de una disposición clara del Consejo Universitario en los Lineamientos del Vínculo Externo Remunerado.*
- 5- *Señala, la Contraloría General de la República sobre la adecuada sustentación o soporte de las exoneraciones del Fondo de Desarrollo Institucional a proyectos, en este punto es valioso revisar los mínimos de información que debe constar en los expedientes de los proyectos que sustentan las exoneraciones del mencionado Fondo, así como la información que FUNDEVI remite a la O.A.F., y que sustenta el depósito de los recursos recaudados por concepto del Fondo.*
- 6- *Con respecto a lo indicado por la C.G.R., sobre la necesidad de determinar en detalle los costos indirectos de los proyectos, en vez de un porcentaje único (15% o Fondo de Desarrollo Institucional), es un aspecto que debe valorarse considerando el costo-beneficio, de alcanzar tal grado de detalle en la determinación de los costos particulares de cada proyecto, sobre todo en un grupo tan heterogéneo de actividades de vínculo externo. En todo caso la Administración podría valorar su determinación por grupos de proyectos de similar naturaleza o actividad.*
- 7- *Con respecto al uso de los remanentes de los Proyectos en la Fundación (Punto 2.3 del informe), la Contraloría General, reitera que los remanentes de los proyectos sean trasladados oportunamente a las Unidades y desde ahí atender las necesidades de los mismos. Particularmente esta Contraloría Universitaria en el pasado² resaltó la necesidad de revisar el procedimiento actual que permite que se atiendan algunos gastos ajenos al proyecto, con fondos del mismo, aunque estos respondan a necesidades reales de las Unidades Académicas y los proyectos hayan sido satisfactoriamente ejecutados. Situación similar ocurre con los fondos que se manejan por la Oficina de Administración Financiera, por lo que ha sido (sic) se ha considerado más pertinente por esta Oficina, que los excedentes se trasladen al Fondo de Desarrollo Académico de cada unidad, y de ahí se presupuesten y usen para las necesidades de cada una de ellas.*
- 8- *Sobre los proyectos de operación continua, la C.G.R. señala que se omite realizar cortes contables al finalizar cada periodo anual para determinar remanentes (punto 2.3), lo anterior requiere por parte de la Administración un análisis cuidadoso, tomando en consideración los diferentes tipos de proyectos que operan en la Fundación. En este caso también deben valorarse posibles mecanismos para que las unidades académicas puedan acumular por varios periodos, los recursos para realizar adquisiciones de bienes de mayor cuantía, necesarios para el funcionamiento y crecimiento de las actividades académicas y que son diferentes a los necesarios para la operación diaria.*

² Oficio OCU-R-063-2002 remitido a los miembros del Consejo Universitario, Dr. Manuel Zeledón y Lic. Marlon Morales.

- 9- *Sobre el desarrollo de proyectos que no califican como de Vínculo Externo Remunerado (punto 2.4), se considera que la Administración debe valorar estos casos particulares y proceder a aclarar aquellos que sean pertinentes y tomar las acciones correctivas respectivas, para aquellos que están debidamente fundamentados por la C.G.R..*
- 10- *Sobre las Inversiones financieras realizadas con recursos públicos provenientes del vínculo externo remunerado (punto 2.5), particularmente lo relacionado con los intereses, ya nos referimos en el punto 2 del presente oficio. No obstante, conviene agregar que tanto la Fundación como O.A.F., tienen actualmente sistemas de información contables computadorizados que no facilitan la distribución de los intereses ganados a los proyectos, fondos restringidos y empresas auxiliares.
Sobre el cuestionamiento que hace la CGR a las inversiones a largo plazo que a hecho la Fundación, consideramos que se deben remitir las aclaraciones respectivas al Órgano Contralor, sin embargo, este es un aspecto que puede estar sujeto a diferentes apreciaciones técnicas sobre su conveniencia, por ejemplo debe valorarse cuál fue el instrumento de inversión utilizado y si este tiene la posibilidad en el mercado de convertirse en efectivo en un plazo corto o inmediato.*

******A las dieciséis horas y veinte minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos.******

- 11- *Con respecto a los señalamientos que hace la Contraloría General sobre el uso de 30 millones de colones (punto 2.5) de los recursos generados por intereses de las inversiones de los dineros de los proyectos, consideramos que la Universidad debe dar las aclaraciones y explicaciones correspondientes sobre la práctica seguida de permitir que los intereses se consideren parte de los ingresos de FUNDEVI, a fin de que los utilice para su operación, así como la realización de actividades de apoyo a la Institución. En todo caso la Universidad debe valorar tomar las acciones correctivas pertinentes para enmendar esta situación.*
- 12- *Sobre el último aspecto señalado en el punto 2.6, sobre la adquisición de la denominada Casa Sasso, la Universidad debe coordinar con la Fundación, el traslado de la propiedad a la Institución y de ser posible la sustitución de las garantías otorgadas, de forma tal que se logre un acuerdo satisfactorio para la FUNDEVI y la Universidad.*

En relación con las recomendaciones brindadas por la CGR, las mismas deben ser valoradas en cuanto a su aplicabilidad y beneficio institucional, tomado en consideración los Entes que administran dichos procesos, a efecto de gestionar su implantación o desarrollar soluciones alternativas que fortalezcan la gestión y su sistema de control interno.

Particularmente, con relación a algunas de las recomendaciones, señalamos lo siguiente:

- *Sobre las recomendaciones 4.1. "b y d" y 4.4 "d", deben tomarse en consideración, los comentarios que hicimos en el punto 8, sobre el tratamiento de los remanentes de los proyectos continuos.*
- *Sobre la recomendación 4.1. "c", puede valorarse también el traslado de dichos remanentes al Fondo de Desarrollo de cada unidad académica, donde serán presupuestados y aprobados en forma general para atender necesidades de la misma.*
- *Con relación a lo señalado en las recomendaciones 4.1."e" y 4.4 "e", ya nos referimos en el punto 11, relacionado con la ejecución de gastos necesarios para las Unidades Académicas, pero que no están directamente asociados a los proyectos y que se financiaron como producto de los intereses.*

LA ML IVONNE ROBLES continúa con la lectura.

- *Lo recomendado sobre el traslado del inmueble adquirido, recomendaciones 4.1. "f" y 4.4."f", es conveniente se valore el estado final de las garantías, tal y como lo mencionamos en el punto 12.*

□ La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-270-2008, del 22 de enero de 2008, señaló que:
(...)

En relación con el punto a) dicha disposición violenta la autonomía universitaria y desconoce indebidamente y sin norma autorizante el plazo que la Universidad por normativa vigente del más alto nivel institucional –Estatuto Orgánico- tiene para aprobar reformas reglamentarias. Esta situación es completamente idéntica a lo sucedido en torno a la reforma integral del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria.

En referencia al punto d) dicha disposición violenta la autonomía universitaria y desconoce indebidamente las competencias que la Rectoría por normativa vigente del más alto nivel institucional -Estatuto Orgánico- tiene para la promulgación de reglamentos específicos no destinados a la aprobación del Consejo Universitario.

******A las quince horas y veintiséis minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos. ******

Acerca de los puntos c) y d) dicha disposición violenta la autonomía universitaria y asigna indebidamente y sin norma autorizante competencias típicamente administrativas al Consejo Universitario, específicamente la de enviar instrucciones a los coordinadores de proyectos.

Corresponde al Consejo Universitario tomar una decisión política acerca de la respuesta que deba darse a estas pretensiones para lo cual cuenta con una abundante cantidad de pronunciamientos, publicaciones y dictámenes de esta Asesoría, emitidos en el marco de las relaciones respetuosas que deben reinar entre la Universidad de Costa Rica y la Institución Auditora.

VII. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

En reunión del lunes 18 de febrero de 2008, la Comisión de Administración y Presupuesto contó con la participación de la Licda. Marcela Moreno, abogada del Consejo Universitario; Lic. Miguel Chacón, asesor legal de FUNDEVI; Magíster Dennis Campos González, asesor legal de la Rectoría; Lic. Carlos Castro, auditor interno de FUNDEVI; MBA. Juan Manuel Agüero, jefe de la Auditoría Operacional de la Oficina de Contraloría Universitaria; M.Sc. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI; MBA. José Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera; Lic. Donato Gutiérrez, jefe de la Auditoría Contable-Financiera de la Oficina de Contraloría Universitaria; y la Licda. Rosía Azofeifa, asesora legal de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, quienes ampliaron la información al respecto. También se contó con la participación de la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora del Consejo Universitario, y la M.L. Ivonne Robles Mohs, miembro del Consejo Universitario.

En relación con el Informe presentado por la Contraloría General de la República, el M.Sc. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI, señaló que al analizar el Informe en mención no se evidencia ninguna irregularidad o situación grave que esté en contra de los buenos principios de la sana administración. También, el M.Sc. Guillén Pacheco indica que la Fundación procederá a aplicar las recomendaciones que resulten pertinentes, sobre todo en cuanto a los mecanismos de control, de acuerdo con los procedimientos administrativos vigentes en la Universidad de Costa Rica.

No obstante, puntualizó, asimismo, que la Contraloría General de la República parte de una interpretación restrictiva y sesgada de los artículos 93, 94 y 95 de la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, los cuales establecen lo siguiente:

ARTICULO 93: Para todos los efectos legales se establecen con carácter de actividad ordinaria la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal.

Estas entidades a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa, que establece la Ley de Administración Financiera de la República.

ARTICULO 94: Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.

ARTICULO 95: Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean canalizados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

Cuando se trate de venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán a criterio de las autoridades universitarias y sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.

Por su parte, el Magíster Dennis Campos González, asesor legal de la Rectoría, manifestó que lo que existe realmente es un problema de interpretación jurídica y no de malos manejos financieros o administrativos.

En criterio del Magíster Campos González, la Contraloría General de la República utiliza un concepto de fondo público demasiado amplio, ya que según el Ente Contralor todos los dineros que están en Fundevi son fondos públicos. Premisa que el magíster Campos considera incorrecta ya que la Fundación mantiene relaciones con agentes de cooperación externa, públicos y

privados, nacionales y extranjeros que financian diversas actividades, en virtud de lo cual imponen una serie de restricciones y obligaciones que deben respetar tanto la Universidad de Costa Rica como Fundevi.

Al respecto, también agregó que, además del anterior punto, existen otros aspectos de imprecisiones jurídicas y afirmaciones injustas que necesariamente deben ser debatidas, no solo por la inexactitud o por los contenidos en el informe, sino por las consecuencias prácticas que eso tiene en el modelo de gestión universitario.

Además, llega a la conclusión de que el informe de la Contraloría General de la República no presenta irregularidades en el manejo de los fondos, ni tampoco situaciones graves que ameriten intervención de parte de la Institución de ningún tipo.

Por su parte, el Lic. Miguel Chacón, asesor legal de Fundevi, agregó que tanto la Administración como Fundevi interpusieron el recurso de revocatoria con apelación en subsidio por razones de legalidad, ya que según la *Ley de la Contraloría General de la República* y sus Estatutos, los informes que emita ese Órgano Contralor son vinculantes. De ahí que al hacer el traslado del Informe dan solamente tres días para hacer los alegatos del caso, y si no se contesta en el período establecido, dan por un hecho que todo lo indicado es cierto y adquiere firmeza, por lo que todas las observaciones habrían que aplicarlas de inmediato.

Asimismo, el magíster Iván Salas, asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación, señaló que, efectivamente, no todos los fondos que maneja la Fundación son fondos públicos, sino que también maneja fondos propios, los cuales son de carácter privado. Al respecto, agregó que pareciera que la CGR ha asumido que la Fundación es una institución pública y que, por lo tanto, todos los fondos son públicos. Sin embargo, las fundaciones son de carácter privado, tal y como lo establece la *Ley de Fundaciones* (N.º 5338).

Por su parte, la ML. Ivonne Robles, miembro del Consejo Universitario, manifestó que en el Informe de marras se dan dos aspectos medulares, uno es que no hay un cuestionamiento profundo del quehacer de FUNDEVI y el otro es la necesidad de reflexionar, actualizar y dar un panorama, lo más amplio posible, de la diversidad de proyectos que se atienden en la Universidad de Costa Rica. Asimismo, señala que el punto de colisión es no entender la diversidad que existe en la UCR, ya que desde una perspectiva semiótica, se ha destacado el problema de la interpretación jurídica, es decir, no hay tesis buena ni mala, sino una colisión de razones jurídicas en el informe mencionado.

En ese sentido, el M.Sc. Héctor González, vicerrector de Administración, puntualizó que el Informe de la CGR no contiene ningún cuestionamiento grave que los preocupe, pues lo que se evidencia es la gran heterogeneidad y diversidad que caracteriza a las universidades y que, efectivamente, existe una especificidad y diversidad que distingue a la Universidad de Costa Rica.

La Comisión de Administración y Presupuesto considera que el Informe de la Contraloría General de la República contiene problemas de interpretaciones jurídicas que no responden a la realidad universitaria y tampoco son acordes con la diversidad y heterogeneidad de la Universidad de Costa Rica. Por su parte, la Comisión también estima que se debe retomar el acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 5179, artículo 3, punto 2, del 15 de agosto de 2007, donde se acordó solicitarle a la Rectoría que, en coordinación con Fundevi, se realizara una amplia discusión con todas las partes que integran la comunidad universitaria, sobre la naturaleza, funcionamiento y la pertinencia de la Fundación y su relación con la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, también es oportuno tener presente que el Consejo Universitario, en la sesión 4891, artículo 7, del 9 de junio de 2004, analizó una propuesta para que las unidades académicas con fondos provenientes del vínculo externo pudieran hacer inversiones transitorias, y que los recursos que se obtuvieran fueran cargados al mismo proyecto. Sin embargo, después de una amplia deliberación, este Órgano Colegiado acordó:

Mantener el procedimiento establecido hasta ahora para las inversiones transitorias, ya que lleva implícito el concepto de solidaridad, en el sentido de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones, son distribuidos de acuerdo con las prioridades institucionales que hayan establecido las autoridades universitarias.

Además, la Comisión estima pertinente la actualización de los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*, a la luz de la experiencia obtenida por más de diez años de la aplicación de dichos lineamientos.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo tanto, la Comisión de Administración y Presupuesto propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 84 de la Constitución Política establece y resguarda la independencia de las universidades estatales, dotándolas también “de autonomía en organización y gobierno propios”, según el Acta 160 de la Asamblea Nacional Constituyente. Dicho artículo señala a la letra:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por Ley N.º 5697 del 9 de junio de 1975)

2. La Sala Constitucional, en los votos 1313-93, punto VI, y 6256-94, respecto a la autonomía de las universidades estatales, señala:

Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.

Voto 6256-94

Existen en nuestro ordenamiento jurídico, tres formas de autonomía: a) administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; b) política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente, de autogobernarse, de dictarse el ente a sí mismo sus propios objetivos; y, c) organizativa, que es la capacidad de auto-organizarse, con exclusión de toda potestad legislativa. En los dos primeros casos, la autonomía es frente al Poder Ejecutivo y en el tercero, también frente al Poder Legislativo. La autonomía organizativa es propia de las universidades según se desprende del artículo 84 de la Constitución Política...

3. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarios y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*

ARTÍCULO 2.- *La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.*

4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1239-2006, del 2 de octubre de 2006, en relación con los conceptos de organización y gobierno, y la noción de contratación, considerados también dentro de la autonomía constitucional, argumenta lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una Institución de cultura superior, no sólo de enseñanza superior, lo cual abarca todos los medios necesarios que garanticen una amplia libertad asignada o reconocida, es decir, una amplia capacidad jurídica, plena, como la califica el texto constitucional, para definir su estructura, sus normas de gobierno y su ejecución específica, sino también para adquirir derechos y ejercerlos y para contraer obligaciones. Por ende, la libertad de la Universidad de Costa Rica para dictar sus propias leyes (leyes materiales), equivale a la que posee la Asamblea Legislativa, para emitir sus leyes formales. “Las disposiciones normativas universitarias versan sobre todo lo que sea universitario. En otras palabras, comprenden –legítimamente– no solo la docencia, la investigación y la acción social, sino cualquier actividad relacionada con la cultura superior y, además, todo lo que se encuentre comprendido dentro del

concepto de organización, dentro del concepto de gobierno y dentro de la noción de contratación. La actividad administrativa, de gestión ordinaria, de esta Institución se encuentra comprendida también dentro de la independencia o autonomía constitucionales.

5. La Universidad de Costa Rica debe ejercer los derechos derivados de su autonomía plena que le otorga la Constitución Política, para llevar a cabo su mandato jurídico y social, convirtiéndose su autonomía en la base de todo el proceso administrativo; así, puede definir su propia estructura, asignar sus competencias internas, regular el servicio público que brinda y decidir sobre sus recursos humanos, entre otros.
6. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, indica que son funciones del Consejo Universitario:
a) *Definir las políticas generales institucionales y **fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica** (...)* (el subrayado no es del original).
7. La relación de la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) se rige por los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo* (aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998 y modificados en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999). Los cuales vienen a definir la naturaleza y la pertinencia de las actividades consideradas del vínculo externo y a regular los aspectos organizativos y de control, de los procesos y los mecanismos de ejecución, lo cual constituye actualmente el marco de referencia para el accionar de la Fundación.
8. Existe el *Convenio de Cooperación Universidad de Costa Rica-FUNDEVI* (que se inició el 1.º de enero de 2005 y vence el 1.º de enero de 2010), el cual nace por una estrecha relación y unión de objetivos, y por un deseo de ambas partes de sujetarse a un control adecuado; en él se establece claramente el interés de la Universidad de lograr su propósito por intermedio de FUNDEVI, que será el mecanismo facilitador idóneo para agilizar la gestión universitaria en lo que se refiere al vínculo externo, así como de aplicar las normas y procedimientos legales que se requieren para una buena coordinación.

******A las dieciséis horas y cuarenta minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén.******

9. FUNDEVI es considerada por la Universidad de Costa Rica como un mecanismo de administración financiera de recursos externos, que agiliza la venta de bienes y el suministro de servicios ligados a proyectos de investigación y actividades conexas. Lo anterior dentro del marco de los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo* y el convenio marco vigente entre ambas entidades (sesión 5179, artículo 3, punto 2, del 15 de agosto de 2007).
10. La Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), del 1.º de febrero de 2008, envió a la Dirección del Consejo Universitario el *Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*. Las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República son las siguientes:

4.1. Al Consejo Universitario de la UCR

- a) *Precisar e incorporar a los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo” una definición clara de las modalidades programa y proyecto, según lo comentado en el punto 2.2 b) del informe. Remitir dichas definiciones a esta Contraloría General a más tardar 31 de marzo de 2008.*
- b) *Elaborar y ordenar que se implemente el procedimiento para que FUNDEVI traslade en forma ágil y efectiva los remanentes de los proyectos de vínculo remunerado externo, en atención a lo que dispone el artículo 95 de la Ley N.º 7169. El procedimiento que se elabore deberá ser comunicado a esta Contraloría General a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver comentario 2.3 de este informe.*
- c) *Instruir a las Vicerrectorías y a los coordinadores de proyectos para que en todos los casos, sometan a aprobación de las Vicerrectorías respectivas las propuestas para el uso de los remanentes originados en los proyectos de vínculo externo remunerado, tal y como lo establecen los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo”. Remitir la instrucción girada a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 del informe.*
- d) *Instruir a la Junta Administrativa de FUNDEVI para que realice cortes anuales de los proyectos de venta de bienes y servicios del vínculo remunerado externo que por sus características requieran continuidad, a fin de que*

determine y transfiera a esa Universidad los remanentes acumulados y éstos sean transferidos a las arcas universitarias. Las instrucciones giradas en cumplimiento de esta disposición deben ser remitidas a esta Contraloría General a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 de este informe.

- e) Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDEVI el reintegro de los €30.000.000,00 que constituyen recursos públicos utilizados para sufragar gastos propios de la Fundación, provenientes de ingresos financieros generados por inversiones realizadas con recursos del vínculo externo remunerado, recursos que están contenidos en las partidas "Fortalecimiento organizacional y sistemas" y "Provisión para obligaciones laborales" de acuerdo con lo comentado en el punto 2.5. Además se deberá solicitar a esa Junta Administrativa definición clara sobre las unidades administrativas u operativas que generaron los recursos con el propósito de posibilitar su distribución en los términos que establece el artículo 95 de la Ley N.º 7169. Comunicar las instrucciones giradas a más tardar el 29 de febrero de 2008.
- f) Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDEVI la donación a la Universidad de Costa Rica de la propiedad adquirida mediante la utilización de fondos públicos, según lo comentado en el punto 2.6 de este informe. Remitir al Órgano Contralor copia certificada de la escritura del traspaso solicitado, a más tardar el 30 de abril de 2008.

4.2 A las Vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia.

- a) Diseñar, conjuntamente, los criterios y manuales de estimación de costos requeridos para los proyectos de vínculo externo remunerado, que deberán ser observados por las unidades desarrolladoras al determinar los costos de los proyectos y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario. Remitir acuerdo de aprobación e implementación de dichos manuales a más tardar el 30 de agosto de 2008. Ver comentario en el punto 2.2. a) de este informe.
- b) Determinar, para cada una de esas Vicerrectorías, aquellos proyectos que no califican como de vínculo externo remunerado de acuerdo con la Ley 7169, a fin de que se resuelva lo correspondiente en cuanto a su eliminación o su traslado como parte de la actividad ordinaria de la Universidad. En el caso de los proyectos citados en el punto 2.4 de este informe, gestionar lo correspondiente para que sean eliminados o asumidos por la Universidad de Costa Rica, según corresponda. Remitir a este Órgano Contralor la lista de los proyectos que no se enmarcan dentro de la legislación, así como lo actuado a más tardar el 30 de junio de 2008. Ver punto N.º 2.4 del informe.

4.3 Al jefe de la Oficina de Administración Financiera de la UCR

- a) Diseñar e implementar los mecanismos de control que complementen los existentes, con el fin de verificar la corrección de los recursos que transfiera FUNDEVI a la Universidad, conforme a lo dispuesto en este informe. Estos mecanismos de control deberán ser comunicados a esta Contraloría General a más tardar el 30 de abril de 2008. Ver punto 2.2 b) y c) del informe.

4.4 A la Junta Administrativa de FUNDEVI

- a) Trasladar en forma ágil y efectiva a la Universidad de Costa Rica los remanentes que se originen de la diferencia entre los ingresos y costos de cada proyecto de vínculo externo remunerado, conforme al procedimiento que se defina según disposición 4.1 a) de este aparte; a estos remanentes se debe adicionar los intereses generados por inversiones a corto plazo que se realicen con remanentes ociosos en espera de ser trasladados. El acuerdo que se dicte en cumplimiento de esta disposición deberá ser remitido a este órgano contralor a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 de este informe.
- b) Determinar, en coordinación con la Oficina de Administración Financiera de la Universidad, el monto de los remanentes generados a la fecha de este informe así como los intereses producto de inversiones que se asocian a estos remanentes, para su posterior traslado a la Universidad. El monto que se determine al 31 de diciembre de 2007 por este concepto debe ser reflejado como superávit específico y trasladado a la Universidad mediante la tramitación de un Presupuesto Extraordinario que debe ser sometido a la aprobación de esta Contraloría General a más tardar el 30 de junio de 2008. Ver punto 2.3 de este informe.
- c) Suspender de inmediato la práctica de utilizar recursos en gastos no asociados directamente con programas o proyectos de vínculo externo remunerado, a fin de cumplir con el artículo 95 de la Ley N.º 7169. Remitir copia de las instrucciones emitidas a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 y 2.5 de este informe.
- d) Realizar en adelante cortes anuales de los proyectos de venta de bienes y servicios del vínculo remunerado externo que por sus características requieran continuidad, a fin de determinar los remanentes acumulados y éstos sean transferidos a las arcas universitarias. Los resultados de los primeros cortes realizados deberán ser remitidos a esta Contraloría General a más tardar el 31 de enero de 2009. Ver punto 2.3 de este informe.

- e) *Realizar el reintegro contable a los fondos del vínculo externo remunerado, de los recursos públicos para sufragar gastos propios de FUNDEVI por €30.000.000,00, provenientes de ingresos financieros generados por inversiones realizadas con recursos del vínculo externo remunerado, recursos que están contenidos en las partidas “Fortalecimiento organizacional y sistemas” y “Provisión para obligaciones laborales” de acuerdo con lo comentado en el punto 2.5 de este informe. Lo anterior con el propósito de que dichos recursos sean considerados en la determinación del superávit específico al 31 de diciembre de 2007 que debe ser trasladado a la Universidad de Costa Rica en cumplimiento de la disposición 4.4 b) de este informe. Remitir a esta Contraloría General el acuerdo tomado y el movimiento contable generado a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.5 del informe.*
- f) *Donar a la Universidad de Costa Rica la propiedad citada en el punto 2.6 de este informe, a más tardar el 30 de abril de 2008; para lo cual se deberá coordinar lo pertinente con dicha institución. Ver punto 2.6 de este informe.*
11. Mediante documento de fecha 5 de febrero de 2008, el Dr. Henning Jensen Pennington, vicerrector de Investigación; la Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia; la Dra. María Pérez Yglesias, vicerrectora de Acción Social; el MBA. José Moya Segura, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y el M.Sc. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI, interpusieron un recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el *Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)* (documento DFOE-SOC-1-2008, oficio N.º 00125, del 1.º de febrero de 2008).
12. La Dirección del Consejo Universitario le informa a la MBA. Lilliam Marín Guillén, Gerenta del Área de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República que el *Informe de la Contraloría General de la República sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*, fue entregado a cada uno de los miembros del Consejo Universitario; asimismo, le manifiesta que dicho informe fue remitido también a la (...) *Comisión de Administración y Presupuesto para que su contenido sea analizado minuciosamente, y con la prioridad que este tipo de asuntos amerita, siguiendo los procedimientos y la normativa institucionales. La Comisión deberá proponer al plenario del Consejo Universitario las medidas que correspondan, por supuesto, tomando en consideración las recomendaciones que se plantean en el informe* (oficio CU-D-08-02-055, del 6 de febrero de 2008).
13. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-015-2008, del 14 de febrero de 2008, manifestó, entre otros puntos, que:
- (...)
- 2- *La tesis sobre la cual se sustenta el informe de marras de la Contraloría General de la República, es limitar o circunscribir el uso de los recursos públicos por la Fundación, a los fines previstos para la gestión de los proyectos de vínculo externo. Procurando que cualquier otro recurso –aparte de los gastos de operación de la Fundación–, se mantenga controlado y regrese a la Institución, aspecto que en el pasado ha promovido esta Oficina y el mismo Consejo Universitario.*
- Ejemplo de lo anterior, son las disposiciones que ha tomado el Consejo Universitario, para:*
- *Disminuir el canon por costo administrativo de la Fundación de un 10 a un 5%.*
 - *El traslado del Fondo de Desarrollo Institucional que recauda FUNDEVI a la Universidad.*
 - *La aplicación como parte de los ingresos de los proyectos, de los diferenciales cambiarios, de aquellos que cuentan con recursos en moneda extranjera.*
 - *La disposición de trasladar los excedentes de la operación de FUNDEVI a la Universidad.*
- (...)
- En relación con las recomendaciones brindadas por la CGR, las mismas deben ser valoradas en cuanto a su aplicabilidad y beneficio institucional, tomado en consideración los Entes que administran dichos procesos, a efecto de gestionar su implantación o desarrollar soluciones alternas que fortalezcan la gestión y su sistema de control interno*
- (...)
14. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-270-2008, del 22 de enero de 2008, argumentó, que:

(...)

En relación con el punto a) dicha disposición violenta la autonomía universitaria y desconoce indebidamente y sin norma autorizante el plazo que la Universidad por normativa vigente del más alto nivel institucional –Estatuto Orgánico- tiene para aprobar reformas reglamentarias. Esta situación es completamente idéntica a lo sucedido en torno a la reforma integral del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria.

En referencia al punto d) dicha disposición violenta la autonomía universitaria y desconoce indebidamente las competencias que la Rectoría por normativa vigente del más alto nivel institucional -Estatuto Orgánico- tiene para la promulgación de reglamentos específicos no destinados a la aprobación del Consejo Universitario.

Acerca de los puntos c) y d) dicha disposición violenta la autonomía universitaria y asigna indebidamente y sin norma autorizante competencias típicamente administrativas al Consejo Universitario, específicamente la de enviar instrucciones a los coordinadores de proyectos.

Corresponde al Consejo Universitario tomar una decisión política acerca de la respuesta que deba darse a estas pretensiones para lo cual cuenta con una abundante cantidad de pronunciamientos, publicaciones y dictámenes de esta Asesoría, emitidos en el marco de las relaciones respetuosas que deben reinar entre la Universidad de Costa Rica y la Institución Auditora.

15. El M.Sc. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI, en reunión de la Comisión de Administración y Presupuesto del día 18 de febrero de 2008, señaló que no se evidencia ninguna irregularidad o situación grave que esté en contra de los buenos principios de la sana administración; asimismo, indica que la Fundación procederá a aplicar las recomendaciones que resulten pertinentes, sobre todo en cuanto a los mecanismos de control, de acuerdo con los procedimientos administrativos vigentes en la Universidad de Costa Rica.
16. El Consejo Universitario, en la sesión 4891, artículo 7, del 9 de junio de 2004, analizó una propuesta para que las unidades académicas con fondos provenientes del vínculo externo pudieran hacer inversiones transitorias, y que los recursos que se obtuvieran fueran cargados al mismo proyecto. Sin embargo, después de una amplia deliberación, este Órgano Colegiado acordó:

Mantener el procedimiento establecido hasta ahora para las inversiones transitorias, ya que lleva implícito el concepto de solidaridad, en el sentido de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones, son distribuidos de acuerdo con las prioridades institucionales que hayan establecido las autoridades universitarias.

17. Es necesario que en la comunidad universitaria se debata sobre el tema de la relación UCR-FUNDEVI; por lo tanto, es pertinente ejecutar el acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 5179, artículo 3, punto 2, del 15 de agosto de 2007, donde se solicitó a la Rectoría que, en coordinación con Fundevi, se lleve a cabo una amplia discusión con todas las partes que integran la comunidad universitaria, acerca de la naturaleza, funcionamiento y la pertinencia de la Fundación y su relación con la Universidad de Costa Rica.
18. La Comisión de Administración y Presupuesto observa que el Informe de la Contraloría General de la República presenta problemas de interpretaciones jurídicas que no son acordes con la diversidad y heterogeneidad del principio de realidad de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1. Dar por recibido el *Informe de la Contraloría General de la República sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*.
2. Solicitar a la Rectoría que:
 - 2.1 Del *Informe de la Contraloría General de la República sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*, mantenga informado a este Órgano Colegiado acerca de las gestiones llevadas a cabo.
 - 2.2 Lleve a la práctica, a la brevedad posible, el acuerdo del Consejo Universitario referente a realizar una amplia discusión con todas las partes que integran la comunidad universitaria, sobre la naturaleza, el funcionamiento y la

pertinencia de FUNDEVI, y su relación con la Universidad de Costa Rica (aprobado en la sesión 5179, artículo 3, punto 2, del 15 de agosto de 2007).

****A las dieciséis horas y cuarenta minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén. ****

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ aclara que el documento original sí está firmado por el Sr. Luis Diego Mesén.

Agradece a la Licda. Guiselle Quesada, analista de la Unidad de Estudios, por su apoyo en la elaboración de este dictamen, así como a los compañeros y las compañeras que participaron en las diferentes discusiones de las sesiones ampliadas para este caso.

****A las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diecisiete horas, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, ML Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre y MBA Walther González. ****

****A las diecisiete horas y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las dieciocho horas, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

****A las dieciocho horas y diecisiete minutos, entra el Sr. Luis Diego Mesén. ****

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, suspende el debate en torno al dictamen “Análisis del documento N.º DFOE- SOC-1-2008 Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), remitido por la Contraloría General de la República, en oficio N.º 00125, con el fin de que cada miembro tenga más tiempo para valorar los elementos incluidos en dicho informe y proponer las medidas correspondientes. Se continuará en una próxima sesión.

ARTÍCULO 7

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre y MBA Walther González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Ana Patricia Rojas Hernández, Carlos Fallas Santamaría, Luis Alonso Jiménez Silva, Beverlyn Mora Ramírez, William Carvajal Vega, Eladio Matamoros Lobo, Lorena Mora Portillo, Ruth Vargas Cordero, Tatiana Bermúdez Páez, Isabel Cristina Arroyo Venegas, Gabriela Marín Raventós, Libia Herrero Uribe y Julieta Carranza Velásquez.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una ampliación en el tiempo de la sesión.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la ampliación de tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre y MBA Walther González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta conocer las solicitudes de apoyo financiero.

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito de la señora Ana Patricia Rojas, señor Carlos Fallas Santamaría, señor Luis Alonso Jiménez Silva, señora Isabel Cristina Arroyo y señora Gabriela Marín Raventós, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Diez miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Posteriormente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre y MBA Walther González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Rojas Hernández, Ana Patricia Escuela de Antropología	Interina Licenciada (1) (Nombrado de manera discontinua desde 2006)	Zaragoza, España	Actividad: Del 31 de mayo al 6 de junio Itinerario: Del 30 de mayo al 7 de junio	Pasantía en la Universidad de Zaragoza, España. Asistirá en calidad de expositora de dos conferencias: <i>El Museo Andarín y sus Baúles Andariegos y Texturas y Colores en la Indumentaria Indígena.</i>	\$1000 Pasajes parciales Total Presupuesto Ordinario: \$1000	\$1200 Viáticos parciales Universidad de Zaragoza \$1000 Complemento de viáticos Aporte personal \$69 Complemento pasajes Aporte personal Total Aporte Personal: \$1069
Fallas Santamaría, Carlos Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC)	Investigador Interino (2) (1/4 TC)	Veracruz, México	Actividad: Del 10 al 13 de junio Itinerario: Del 7 al 15 de junio	Congreso <i>Díspora, nación y diferencia. Poblaciones de origen africano en México y Centroamérica.</i> Presentará la Ponencia <i>Familias Afrodescendientes en Cartago y Villanueva, 1770-1800.</i>	\$732.32 Pasajes \$268.68 Viáticos parciales Total de Presupuesto Ordinario: \$1000	Sin cuantificar complemento Viáticos UNAM-PUMC
Jiménez Silva, Luis Alonso	Asociado (3) (Otro apoyo)	Ciudad de Panamá, Panamá	Actividad: Del 22 al 23 de abril	Congreso sobre <i>La Propiedad Intelectual en las Universidades, Institutos y</i>	\$356.27 Pasajes \$275.50	\$145 Complemento de viáticos Universidad

PROINNOVA	financiero ratificado en sesión 5236)		Itinerario: Del 21 al 24 de abril	<i>Centros de Investigación.</i> Asistirá en calidad de expositor de dos conferencias: <i>La Propiedad Intelectual e Innovación y Las Oficinas de Gestión de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, en Universidades y Centros de Investigación.</i>	Viáticos parciales Total Presupuesto Ordinario: \$631.77	Tecnológica de Panamá
Mora Ramírez, Beverlyn Sede Regional de Occidente	Profesional A	La Habana, Cuba	Actividad: Del 23 al 27 de abril Itinerario: Del 23 al 27 de abril	Festival Internacional de Coros CORHABANA 2008. Participará como Directora del Coro Universitario de Occidente en las presentaciones que se realizarán en el Festival.	\$427 Pasajes \$573 Viáticos parciales Total Presupuesto Ordinario: \$1000	\$300 Complemento de viáticos Aporte Personal
Carvajal Vega, William Sede Regional de Occidente	Trabajador Operativo C	San Salvador, El Salvador	Actividad: Del 30 de abril al 4 de mayo Itinerario: Del 30 de abril al 4 de mayo	Encuentro Centroamericano de Estudiantes y Profesores de Derecho Internacional. Asistirá como chofer asignado para atender la gira con destino a San Salvador, en el marco de la actividad mencionada	\$666 Viáticos \$50 Visas Total Presupuesto Ordinario: \$716	
Matamoros Lobo, Eladio Sede Regional de Occidente	Trabajador Operativo C	San Salvador, El Salvador	Actividad: Del 30 de abril al 4 de mayo Itinerario: Del 30 de abril al 4 de mayo	Encuentro Centroamericano de Estudiantes y Profesores de Derecho Internacional. Asistirá como chofer asignado para atender la gira con destino a San Salvador, en el marco de la actividad mencionada.	\$666 Viáticos \$50 Visas Total Presupuesto Ordinario: \$716	
Mora Portillo, Lorena Maestría en Administración Pública	Interina Licenciada	Sevilla, España	Actividad: Del 4 al 10 de mayo	Semana Internacional de la Economía Social y la Sostenibilidad. Desarrollar un proyecto de cooperación entre los países eurolatinoamericanos en materia de sostenibilidad y economía social III Congreso de la Red Universitaria Euro-Latinoamericana en	\$1000 Pasajes parciales Total Presupuesto Ordinario: \$1000	\$2058 Complemento de viáticos Escuela Andaluza de España \$352 Complemento de viáticos Congreso RULESCOOP

		San Sebastián, España	Actividad: Del 19 al 21 de mayo Itinerario: Del 1º de mayo al 24 de mayo	Estudios Cooperativos (RULESCOOP). Se abordará la problemática de la Economía Social desde la dimensión de la legislación cooperativa y el desarrollo humano y económico.		\$131 Complemento pasajes Aporte personal \$750 Viáticos Parciales Fundevi
Vargas Cordero, Ruth Escuela de Zootecnia	Asociada	Zaragoza, España	Actividad. Del 19 al 23 de mayo Itinerario: Del 17 al 31 de mayo	Curso Nutrición de peces: Sostenibilidad y calidad de los productos. Establecerá contactos directos con personal a cargo de laboratorios de metabolismo, base para la planificación y desarrollo del laboratorio proyecto 737-A-214, tal que genere una eventual pasantía para el mejor desarrollo de investigaciones a nivel nacional e internacional.	\$1000 Pasajes Parciales Total presupuesto Ordinario: \$1000	\$181.85 Complemento de pasajes \$4550.31 Viáticos \$663 Inscripción \$49.38 Gastos de salida Total Aporte Personal: \$5444.54
Bermúdez Páez, Tatiana Centro de Informática	Profesional A	Salvador de Bahía, Brasil	Actividad: Del 26 al 30 de mayo Itinerario: Del 24 al 31 de mayo	Taller LACNIC XI sobre Tecnologías de Información. Adquirirá y actualizará conocimientos sobre el desarrollo y estabilidad de Internet en la Región de América Latina y el Caribe, lo que en el ámbito de la Universidad de Costa Rica impulsará el desarrollo de políticas de direccionamiento IP y uso de recursos de Internet.	\$1000 Viáticos parciales Total Presupuesto Ordinario: \$1000	\$1406.82 Pasajes \$100 Inscripción LACNIC Total LACNIC: \$1506.82 \$500 Complemento de viáticos Fundevi

MONTO SUPERIOR A LOS \$1.000

Arroyo Venegas, Isabel Cristina Escuela de Administración de	Directora (3) (Otro apoyo financiero aprobado en	Valencia, España	Actividad: Del 19 al 26 de abril Itinerario: Del 19 al 30 de	Estancia convocada por la Universidad de Valencia España en el marco del convenio del Programa de Formación de Doctores de las cuatro Universidades Estatales	\$2087 Viáticos Total Presupuesto Ordinario:	\$1119 Pasajes Universidad de Valencia
---	--	------------------	--	---	--	---

Negocios	sesión 5238-5)		abril	de Costa Rica.	\$2087	
Marín Raventós, Gabriela Sistema de Estudios de Posgrado	Decana <i>a. í.</i> (3) (Otro apoyo financiero ratificado en sesión 5222)	Sao Paulo, Brasil	Actividad: Del 28 al 29 de abril Itinerario: Del 26 al 30 de abril	IV Reunión de Directores de Relaciones Internacionales del Programa de Movilidad Estudiantil CINDA. Se discutirá el posgrado y las dobles titulaciones y las perspectivas de la movilidad estudiantil y entorno académico de la educación superior en Brasil.	\$764 Viáticos Presupuesto Ordinario \$1184 Pasajes Fondo Restringido 170	
Herrero Uribe, Libia Vicerrectoría de Docencia	Vicerrectora de Docencia	Loja, Ecuador	Actividad: Del 21 al 24 de abril Itinerario: Del 21 al 24 de abril	II Congreso CREAD Andes y II Encuentro Virtual Educa Ecuador: Los Nuevos Retos de la Educación a Distancia en Iberoamérica y el Aseguramiento de la Calidad. Representará a la Universidad de Costa Rica en la actividad mencionada.	\$818.02 Pasajes \$708 Viáticos \$60 Visa Total Presupuesto Ordinario: \$1586.02	

APROBADOS AD REFERENDUM

Carranza Velásquez, Julieta Vicerrectoría de Investigación	Catedrática	Bogotá, Colombia	Actividad: Del 17 al 18 de abril Itinerario: Del 16 al 20 de abril	Representante de Rectoría en la Reunión de Trabajo de la Coordinación de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológica en Red de Macrouiversidades Públicas de América Latina y el Caribe	\$450.77 Pasajes \$31.24 Vacuna \$26 Gastos de Salida Total Presupuesto Ordinario: \$508.1	\$500 Viáticos Universidad Nacional de Colombia
---	-------------	---------------------	---	--	---	---

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la *Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ARTÍCULO 9

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone modificar la hora de inicio de la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2008.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre y MBA Walther González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA iniciar la sesión, extraordinaria, del 17 de abril de 2008, a las nueve horas.

A las dieciocho horas y doce minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.